

# GOBIERNO DE PUERTO RICO

## EL CAPITOLIO

### SENADO

16<sup>ta</sup> Asamblea  
Legislativa

4<sup>ta</sup> Sesión  
Ordinaria



## CALENDARIO DE ÓRDENES ESPECIALES DEL DÍA

### MIÉRCOLES, 22 DE SEPTIEMBRE DE 2010

MEDIDA LEGISLATIVA	COMISIÓN QUE INFORMA	TÍTULO
<p><b>P DEL S 1601</b></p> <p>(Por el señor <i>Rivera Schatz</i>)</p>	<p>URBANISMO E INFRAESTRUCTURA</p> <p>(Con enmiendas en la Exposición de Motivos, en el Decrétase y en el Título)</p>	<p>Para enmendar el Artículo 1.09 y 2.26 de la Ley Núm. 22 de 7 de enero de 2000, según enmendada, a los fines de disponer para la expedición de tablillas para motocicletas antiguas, de manera que puedan ser debidamente identificados.</p>
<p><b>P DE LA C 2224</b></p> <p>(Por el representante <i>Cintrón Rodríguez</i> y suscrito por el representante <i>Hernández Montañez</i>)</p>	<p>URBANISMO E INFRAESTRUCTURA</p> <p>(Con enmiendas en la Exposición de Motivos y en el Decrétase)</p>	<p>Para enmendar el Artículo 1 de la Ley Núm. 139 de 9 de agosto de 2002, según enmendada, a los fines de permitir las instalaciones semisoterradas de las líneas de servicios eléctricos en determinados proyectos de vivienda.</p>
<p><b>P DE LA C 2419</b></p> <p>(Por el representante <i>Rivera Ortega</i>)</p>	<p>DESARROLLO DE LA MONTAÑA</p> <p>(Con enmiendas en la Exposición de Motivos, en el Decrétase y en el Título)</p>	<p>Para añadir un nuevo Artículo 12 y reenumerar el actual Artículo 12, como 13, de la Ley Núm. 54 de 4 de agosto de 2009, el cual crea el denominado "Distrito Especial Turístico de la Montaña", a los fines de establecer un plan de rotulación de las áreas designadas como de interés turístico; y para otros fines relacionados.</p>

<b>RC DEL S 518</b>	DESARROLLO DE LA REGIÓN OESTE	Para ordenar al Instituto de Ciencias Forenses de Puerto Rico a que realice un estudio económico sobre la necesidad y conveniencia de establecer en el Hospital Buen Samaritano de Aguadilla unas facilidades que le permitan agilizar sus investigaciones y la entrega de los cadáveres a sus familiares.
(Por el señor <i>Muñiz Cortés</i> )	( <i>Sin enmiendas</i> )	
<b>RC DE LA C 752</b>	HACIENDA	Para reasignar al Municipio de Bayamón, la cantidad de trescientos veintiún mil (321,000) dólares, originalmente asignados en el Apartado 34 Inciso c, mediante la Resolución Conjunta Núm. 379 de 21 de diciembre de 2005, para llevar a cabo las siguientes obras y mejoras permanentes según se detalla en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta; para autorizar la contratación de las obras; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados.
(Por el representante <i>Silva Delgado</i> )	( <i>Sin enmiendas</i> )	
<b>RC DE LA C 855</b>	HACIENDA	Para reasignar al Departamento de la Vivienda, la cantidad de sesentiu mil trescientos dólares (\$61,300), provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 57 de 4 de enero de 2002 para ser utilizados según se detalla en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta; para autorizar el pareo de los fondos reasignados y para otros fines.
(Por el representante <i>Quiles Rodríguez</i> )	( <i>Sin enmiendas</i> )	
<b>R DEL S 768</b>	ASUNTOS INTERNOS	Para ordenar a la Comisión de Urbanismo e Infraestructura del Senado de Puerto Rico, que realice un estudio para conocer la situación actual de los residentes del barrio Caimito I del municipio de Juncos, con respecto al título de propiedad de los terrenos donde se localizan sus residencias y del predio que comprende el camino que da acceso a sus residencias.
(Por la señora <i>Santiago González</i> )	( <i>Con enmiendas en la Exposición de Motivos y en el Resuélvase</i> )	
<b>R DEL S 838</b>	ASUNTOS INTERNOS	Para ordenar a la Comisión de Recreación y Deportes del Senado de Puerto Rico a realizar una investigación en cuanto a la utilización de los fondos asignados para la construcción de la Escuela Superior del municipio de Aguas Buenas, y el por qué no se ha vislumbrado la construcción de facilidades recreativas ni deportivas dentro de la misma.
(Por el señor <i>Díaz Hernández</i> )	( <i>Con enmiendas en la Exposición de Motivos y en el Título</i> )	
<b>R DEL S 1251</b>	ASUNTOS INTERNOS	Para ordenar a la Comisión de Turismo y Cultura del Senado de Puerto Rico a llevar a cabo una investigación exhaustiva en torno a todos los componentes de la industria turística en la Isla Municipio de Vieques; así como estudiar el potencial de desarrollo económico de la misma; investigar las ayudas de gobierno disponible; y proteger sus recursos naturales.
(Por la señora <i>Vásquez Nieves</i> )	( <i>Con enmiendas en la Exposición de Motivos, en el Resuélvase y en el Título</i> )	
<b>R DEL S 1252</b>	ASUNTOS INTERNOS	Para ordenar a la Comisión de Turismo y Cultura del Senado de Puerto Rico a llevar a cabo una investigación exhaustiva en torno al estado actual de las facilidades y atractivos turísticos que tiene la Isla Municipio de Culebra; estudiar y analizar el potencial de desarrollo económico; investigar las ayudas de gobierno disponibles; así como también, estudiar la debida protección que merecen sus recursos naturales, los cuales son para el disfrute de todos.
(Por la señora <i>Vásquez Nieves</i> )	( <i>Con enmiendas en la Exposición de Motivos, en el Resuélvase y en el Título</i> )	

---

**R DEL S 1410**

**ASUNTOS INTERNOS**

Para ordenar a las Comisiones de lo Jurídico Civil, Gobierno y Hacienda del Senado de Puerto Rico, realizar una investigación en torno a las actuaciones del ex Secretario de Transportación y Obras Públicas, Ing. Gabriel Alcaraz Emanuelli, del ex Secretario de Hacienda, Lcdo. Juan Carlos Méndez Torres y del ex Secretario de Justicia, Lcdo. Roberto Sánchez Ramos, al validar y cobrar ilegalmente un aumento en los derechos anuales de automóviles de lujo sin autorización de la Asamblea Legislativa y de forma ultra vires, según la opinión emitida el 16 de junio de 2010 por el Tribunal Supremo de Puerto Rico en el caso Ismael Herrero, Jr. v. Hon. Gabriel Alcaraz Emmanuelli, Secretario de Transportación y Obras Públicas, 2010 TSPR 95; y para otros fines.

(Por el señor *Rivera Schatz* y la  
señora *Burgos Andújar*)

(*Con enmiendas en la  
Exposición de Motivos, en el  
Resuélvase y en el Título*)

# ORIGINAL

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

16<sup>ta</sup> Asamblea  
Legislativa

4<sup>ta</sup> Sesión  
Ordinaria

## SENADO DE PUERTO RICO

### Informe Positivo sobre el P. del S. 1601

20 de septiembre de 2010

RECIBIDO  
SENADO DE PUERTO RICO  
SECRETARIA  
2010 SEP 20 PM 4: 09

#### AL SENADO DE PUERTO RICO:

La Comisión de Urbanismo e Infraestructura del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración, tiene el honor de rendir a este Alto Cuerpo su informe en relación al P. del S. 1601, **recomendando su aprobación** con las enmiendas presentadas en el entirillado electrónico que se acompaña.

#### ALCANCE DE LA MEDIDA

El Proyecto de la Senado 1601 recomendado por la Comisión tiene como fin enmendar el Artículo 1.11 y 2.26 de la Ley Núm. 22 de 7 de enero de 2000, según enmendada conocida como “Ley de Vehículos y Tránsito de Puerto Rico”, a los fines de disponer para la expedición de tablillas para motocicletas antiguas, de manera que puedan ser debidamente identificados y para crear un nuevo Artículo 2.08 B a los fines de establecer un registro de motoras antiguas.

La colección y preservación de motocicletas antiguas se ha convertido en un pasatiempo común en Puerto Rico. Estos vehículos que en un momento fueron utilizados únicamente como un medio de transportación ahora se han convertido en piezas de

MWB.

colección que tienen un valor y significado especial para los aficionados, entusiastas y coleccionistas.

No sólo los propietarios de motocicletas antiguas coleccionan y restauran las mismas sino, que se han organizado para establecer y promover eventos destinados a compartir su interés por la conservación y preservación de esos vehículos y promover actividades de naturaleza social y cultural. Estas organizaciones o clubes de motocicletas antiguas se dedican a mantener viva una parte del pasado que forma parte de nuestra historia y por lo tanto merece ser preservada.

En atención a lo antes expuesto, esta Asamblea Legislativa entiende necesario incrementar el acervo y contribuir en el rescate de las motocicletas antiguas y de colección en Puerto Rico, promoviendo la unificación de criterios de clasificación y calificación, impulsando la sana competencia deportiva y la recreación, logrando así la restauración y conservación, así como fortalecer la unión, fraternidad, afición, amistad, compañerismo y esparcimiento entre todos sus agremiados, con el propósito de dejar un patrimonio histórico, cultural y tecnológico del desarrollo de la motocicleta, a la presente y futuras generaciones.

### ANÁLISIS DE LA MEDIDA

Atendiendo su responsabilidad y deber ministerial en el estudio y evaluación de toda pieza legislativa sometida ante su consideración, la Comisión de Urbanismo e Infraestructura del Senado de Puerto Rico, realizó una vista pública sobre el Proyecto del Senado 1601, el 9 de septiembre de 2010, a la cual comparecieron:

- el Lcdo. Rafael Cabrera, Asesor Legal y el Ing. Juan C. Rivera, Ingeniero de Tránsito, en representación del Departamento de Transportación y Obras Públicas (DTOP)
- la Lcda. Estrella de Mar Vega, Asesora, en representación de la Policía de Puerto Rico

MS.

- la Lcda. Petra Iris Rivera y la Lcda. Wanda Simons, ambas Asesora Legales, en representación del Departamento de Justicia
- el Sr. Miguel A. Santini Padilla, Director Ejecutivo, en representación de la Comisión para la Seguridad en el Tránsito

### **1. Departamento de Transportación y Obras Públicas (DTOP)**

El **Departamento de Transportación y Obras Públicas (DTOP)**, mediante su ponencia, expresó apoyar el Proyecto del Senado 1601. Comienza su exposición el Departamento de Transportación y Obras Públicas (DTOP) señalando que, mediante la Directoría de Servicios al Conductor (DISCO), ofrecen los servicios de emisión de tablillas a los vehículos de motor. El Artículo 2.26 de la Ley Núm. 22 de 7 de enero de 2000, según enmendada, conocida como “Ley de Vehículos y Tránsito de Puerto Rico”, dispone:

#### **Artículo 2.26- Tablillas especiales para automóviles antiguos**

A solicitud de parte interesada, el Secretario expedirá una tablilla especial a todo vehículo de motor que pueda ser clasificado como automóvil antiguo. Se entenderá por “automóvil antiguo” todo automóvil que haya sido construido por lo menos cuarenta (40) años antes de la fecha de expedición de la tablilla. La tablilla especial para automóviles antiguos no requerirá para su expedición pago adicional al dispuesto por ley para tablillas de vehículos de uso privado.

El Secretario expedirá, a solicitud de parte interesada, tablillas especiales a los vehículos de motor que puedan ser clasificados como automóvil clásico o automóvil clásico modificado. Se entenderá por automóvil clásico, todo automóvil que haya sido construido por lo menos veinticinco (25) años antes de la fecha de expedición de la tablilla. Se entenderá por automóvil clásico modificado, todo automóvil que haya sido construido por lo menos veinticinco (25) años antes de la fecha de expedición de la tablilla, el cual haya sido mejorado sustancialmente o restaurado con piezas o aditamentos que no sean producidos por la misma fábrica donde se construyó el vehículo.

El Secretario dispondrá mediante reglamento todo lo concerniente al diseño, características, expedición, uso, renovación y cancelación de dichas tablillas.

Como se puede apreciar, el Secretario del Departamento de Transportación y Obras Públicas (DTOP) está facultado para expedir tablillas especiales a los automóviles

MS.

antiguos o automóviles clásicos modificados. Estas tablillas no requieren pago adicional para su expedición, solamente el dispuesto en la Ley para los vehículos de uso privado, que actualmente es de diez dólares (\$10.00).

A pesar de endosar la medida, el Departamento de Transportación y Obras Públicas (DTOP) recomendó varias enmiendas al P. del S. 1601. La primera es enmendar el número del primer artículo citado, ya que el artículo 1.09, luego de varias enmiendas introducidas, cambió a 1.11. Esta recomendación fue acogida por la Comisión.

Como segunda recomendación, mencionaron que se debe enmendar el lenguaje original de la medida para incluir en el Artículo 2.26 una disposición que aclara que en aquellos casos en los cuales las motocicletas no cumplan con los requerimientos para transitar por las vías públicas, se emita una placa especial, en vez de la tablilla especial. Mediante esta placa se le identifica como motora antigua o clásica modificada pero los agentes del orden público sabrán que la misma no está apta para discurrir por las carreteras de Puerto Rico. Analizada esta recomendación, la misma ha sido acogida e incorporada en el entirillado electrónico que acompaña al informe.

La tercera recomendación realizada por el el Departamento de Transportación y Obras Públicas consiste en la creación de un registro para este tipo de vehículos, tal y como se hizo con los vehículos todo terreno. Esto permitirá identificar a aquellas personas que violan la Ley Núm. 22, *supra*, como por ejemplo, al utilizar una motocicleta con una placa para transitar por las vías públicas. Analizada la recomendación, entendemos que la misma es necesaria y permitirá que se mantenga un control del uso de los vehículos. A estos fines, se añadió un nuevo artículo 2.08-B al P. del S. 1601, con el fin de crear el mencionado registro.

Por último, el DTOP solicitó que se modificara la vigencia de la ley para permitirles realizar los cambios pertinentes a la programación del registro de la agencia,

MS.

como los trámites para la confección de las tablillas y placas. Sugirieron un término de ciento ochenta (180) días. Entendemos que la solicitud es razonable y pertinente, ya que es necesario que se le permita a la agencia estar preparada para cumplir con las obligaciones de la Ley, evitando que suceda lo ocurrido con el Registro de los Vehículos Todo Terreno, que a pesar de ser una obligación desde el año 2004, no es hasta la presente administración que los funcionarios del Departamento han realizado los trámites para cumplir con esta Ley, terminado ya la programación necesaria.

## **2. Policía de Puerto Rico:**

En su ponencia, la **Policía de Puerto Rico** expresó endosar el Proyecto del Senado 1601 ya que entienden que, con estas enmiendas, se le concederá el mismo privilegio a los coleccionistas de motocicletas antiguas, que a los coleccionistas de vehículos antiguos.

A preguntas del Presidente de la Comisión, la representante de la Policía de Puerto Rico señaló que avalan las recomendaciones esbozadas por el DTOP ya que entiende que las mismas permitirán una aplicación efectiva de la Ley, mientras que se asegura que en las vías públicas transiten vehículos que estén aptos y en cumplimiento con los requerimientos de seguridad, protegiendo así las vidas, no sólo de los conductores, sino de los demás transeúntes.

## **3. Departamento de Justicia (DJ):**

El **Departamento de Justicia (DJ)** endosa el Proyecto del Senado 1601. Entiende el Departamento de Justicia que la colección y preservación de motoras antiguas se ha convertido en un pasatiempo común en Puerto Rico, lo cual incluso ha generado la organización de eventos sociales y culturales, aglomerando muchas familias puertorriqueñas en un sano compartir. Añaden que en la medida que más organizaciones fomenten el mantener y rescatar este tipo de vehículo, se preserva parte de la historia nacional. Al igual que los demás deponentes, coinciden en que se debe enmendar la Ley

M.B.

Núm. 22, *supra*, a los fines de que se provea una tablilla especial para este tipo de motora.

#### **4. Comisión para la Seguridad en el Tránsito**

La **Comisión para la Seguridad en el Tránsito**, en ponencia, expresó endosar el P. del S. 1601, y reconoció que era meritorio enmendar el mismo a los fines de aclarar que a aquellas motoras que no estén aptas para discurrir por las vías públicas se les expida una placa especial en vez de una tablilla, según recomendara el DTOP y que como señaláramos, fue acogida en el entirillado electrónico que acompaña a este informe.

#### **IMPACTO FISCAL MUNICIPAL**

En cumplimiento con la Sección 32.5 del Reglamento del Senado y la Ley Núm. 81 de 30 de agosto de 1991, según enmendada, conocida como: “Ley de Municipios Autónomos”, luego de evaluada cautelosamente la medida por esta Comisión, se determina que la misma no tiene ningún impacto fiscal municipal.

#### **IMPACTO FISCAL ESTATAL**

En cumplimiento con el Artículo 8 de la Ley Núm. 103 de 25 de mayo de 2006, según enmendada, conocida como “Ley para la Reforma Fiscal del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico”, luego de evaluada cautelosamente la medida por esta Comisión, se determina que no crea impacto sobre el presupuesto vigente.

#### **CONCLUSIÓN**

La Comisión de Urbanismo e Infraestructura está convencida del beneficio de aprobar el P. de la S. 1601, debido a que se le otorga igualdad de concesiones y responsabilidades a las personas que tienen motocicletas antiguas. Es menester señalar que actualmente existe un auge en la adquisición, reparación y mantenimiento de este tipo de vehículos. A tenor con estos hechos, ha incrementado la realización de eventos sociales destinados a atraer a las familias y exhibir estas motocicletas. Estos eventos proveen un ambiente de disfrute y permite la confraternización de la ciudadanía.

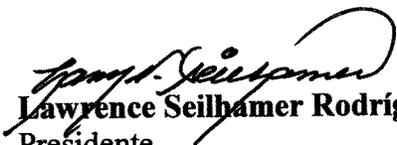
*ms.*

Actualmente la Ley Núm. 22, *supra*, dispone en su Artículo 2.26 que el Secretario del Departamento de Transportación y Obras Públicas expedirá una tablilla especial a todo vehículo de motor que pueda ser clasificado como automóvil antiguo o automóvil clásico modificado, según sea el caso, a solicitud de la parte. Estas tablillas no requieren el pago adicional para la obtención de las mismas. Entendemos que al igual que un vehículo de motor, según definidos en la Ley Núm. 22, *supra*, las motocicletas antiguas gozan del mismo valor cultural que las hace merecedoras de un trato igualitario.

Es preciso señalar que con las enmiendas incorporadas por la Comisión, aseguramos que no sólo se conceda las tablillas especiales a las motocicletas de una forma desmedida, sino que en aras de mantener la seguridad en las vías públicas, logramos establecer un procedimiento efectivo que permita a las personas disfrutar de una identificación para este tipo de vehículo, pero que de no cumplir con los requerimientos de la Ley, los mismos no puedan utilizarse en las carreteras.

Por las razones antes expuestas, la Comisión de Urbanismo e Infraestructura del Senado de Puerto Rico recomienda la aprobación del Proyecto del Senado 1601, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

Respetuosamente sometido,

  
Lawrence Seilhamer Rodríguez  
Presidente  
Comisión de Urbanismo e Infraestructura

Entirillado Electrónico

GOBIERNO DE PUERTO RICO

16<sup>ta</sup> Asamblea  
Legislativa

3<sup>ra</sup> Sesión  
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

## P. del S. 1601

10 de mayo de 2010

Presentado por el señor *Rivera Schatz* (petición)

*Referido a la Comisión de Urbanismo e Infraestructura*

### LEY

Para enmendar ~~el Artículo 1.09~~ los Artículos 1.11 y 2.26 y añadir un nuevo Artículo 2.08-B de a la Ley Núm. 22 de 7 de enero de 2000, según enmendada, conocida como “Ley de Vehículos y Tránsito de Puerto Rico, a los fines de disponer para la expedición de tablillas para motocicletas antiguas, de manera que puedan ser debidamente identificados, y para establecer un registro de motocicletas antiguas.

### EXPOSICION DE MOTIVOS

La colección y preservación de motocicletas antiguas se ha convertido en un pasatiempo común en Puerto Rico. Estos vehículos que en un momento fueron utilizados únicamente como un medio de transportación ahora se han convertido en piezas de colección que tienen un valor y significado especial para los aficionados, entusiastas y coleccionistas.

No ~~se~~ sólo los propietarios de motocicletas antiguas coleccionan y restauran las mismas sino, que se han organizado para establecer y promover eventos destinados a compartir su interés por la conservación y preservación de esos vehículos y promover actividades de naturaleza social y cultural. Estas organizaciones o clubes de motocicletas antiguas se dedican a mantener vivo una parte del pasado que forma parte de nuestra historia y por lo tanto merece ser preservada.

En atención a lo antes expuesto, esta Asamblea Legislativa entiende necesario incrementar el acervo y contribuir en el rescate de las motocicletas antiguas y de colección en Puerto Rico, promoviendo la unificación de criterios de clasificación y calificación, impulsando

mb.

la sana competencia deportiva y la recreación, para lograr su mejor restauración y conservación, así como fortalecer la unión, fraternidad, afición, amistad, compañerismo y esparcimiento entre todos sus agremiados, con el propósito de dejar un patrimonio histórico, cultural y tecnológico del desarrollo de la motocicleta, a la presente y futuras generaciones.

Es por ello, consideramos meritorio enmendar la Ley Núm. 22 de 7 de enero de 2000, según enmendada, conocida como "Ley de Vehículos y Tránsito de Puerto Rico", a los fines de disponer para la expedición de tablillas para motocicletas antiguas, de manera que esos vehículos puedan ser debidamente identificados.

**DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:**

1 Artículo 1.- Se enmienda el artículo ~~1.09~~ 1.11 de la Ley Núm. 22 de 7 de enero de 2000,  
2 según enmendada, para que lea como sigue:

3 “Artículo ~~1.09~~ 1.11 . Autociclo o motociclo

4 “Autociclo o motociclo” significará todo vehículo auto impulsado de dos (2) ruedas o más,  
5 en contacto con el suelo, provisto de un motor con una capacidad de frenar que no exceda de  
6 cinco (5) caballos de fuerza y que incluirá, entre otros, los vehículos denominados como  
7 **[motocicletas,]** “minibikes”, monopatines, patineta motorizada, “gocarts”, bicicletas a las que  
8 se le hayan instalado motores, así como cualquier otro artefacto de dos (2) ruedas o más y con  
9 un motor que no exceda de cinco (5) caballos de fuerza. Estos vehículos no estarán  
10 autorizados a transitar por las vías públicas.”

11 Artículo 2.- Se enmienda el artículo 2.26 de la Ley Núm. 22 de 7 de enero de 2000, según  
12 enmendada, para que lea como sigue:

13 “Artículo 2.26- Tablillas especiales para *motocicletas* y automóviles antiguos

14 A solicitud de parte interesada, el Secretario expedirá una tablilla especial a todo vehículo  
15 de motor *o motocicleta* que pueda ser clasificado como **[automóvil]** antiguo. Se entenderá

mb.

1 por *motocicleta* o automóvil antiguo todo automóvil o *motocicleta* que haya sido construido  
2 por lo menos cuarenta (40) años antes de la fecha de expedición de la tablilla. La tablilla  
3 especial para automóviles antiguos no requerirá para su expedición pago adicional al  
4 dispuesto por ley para tablillas de vehículos de uso privado.

5 El Secretario expedirá, a solicitud de parte interesada, tablillas especiales a los vehículos  
6 de motor o *motocicletas* que puedan ser clasificados como automóvil clásico, *motocicleta*  
7 *clásica* o *motocicleta* o automóvil clásico modificado. Se entenderá por automóvil clásico o  
8 *motocicleta clásico*, todo automóvil o *motocicleta* que haya sido construido por lo menos  
9 veinticinco (25) años antes de la fecha de expedición de la tablilla. Se entenderá por  
10 automóvil clásico modificado o *motocicleta clásica modificada*, todo automóvil o *motocicleta*  
11 que haya sido construido por lo menos veinticinco (25) años antes de la fecha de expedición  
12 de la tablilla, el cual haya sido mejorado sustancialmente o restaurado con piezas o  
13 aditamentos que no sean producidos por la misma fábrica donde se construyó el vehículo o la  
14 *motocicleta*.<sup>22</sup>

15 En aquellos casos en los cuales las motocicletas no cumplan con las disposiciones de esta  
16 Ley sobre los requerimientos para discurrir por las vías públicas, el Secretario del  
17 Departamento de Transportación y Obras Públicas expedirá una placa especial, reconociendo  
18 la cualidad de antigua, pero asegurando que las mismas no sean aptas para discurrir por  
19 las vías públicas.

20 El Secretario dispondrá mediante reglamento todo lo concerniente al diseño,  
21 características, expedición, uso, renovación y cancelación de dichas tablillas."

22 Artículo 3- Se crea un nuevo Artículo 2.08-B a la Ley Núm. 22 de 7 de enero de 2000,  
23 según enmendada, el cual lee como sigue:

AMS.

1 “Artículo 2.08- Registro

2 El Secretario establecerá y mantendrá un registro actualizado de todos las motocicletas  
3 antiguas, clasicas o clásicas modificadas que esten en Puerto Rico. Para tal propósito,  
4 extenderá a cada motocicletas antiguas, clasicas o clásicas modificadas una tablilla especial,  
5 según establecido en el Artículo 2.26 de esta Ley, y mantendrá en el mismo la siguiente  
6 información:

7 (1) Descripción de la motocicletas antiguas, clasicas o clásicas modificadas, incluyendo:  
8 marca, modelo, color, tipo, caballos de fuerza de uso efectivo, número de serie y el número  
9 de identificación del vehículo.

10 (2) Nombre, dirección residencial y postal, y número de licencia de conducir de su dueño.

11 (4) Número de tablilla especial

12 (5) Cualquier otra información necesaria para darle efecto a las disposiciones de esta Ley,  
13 o de cualesquiera otras leyes aplicables.”

14 Artículo 3 4.- El Secretario del Departamento de Transportación y Obras Públicas adoptará  
15 las normas y procedimientos que estime necesarias para cumplir con el propósito de esta Ley.

16 Artículo 4 5.- Esta Ley comenzará a regir ~~inmediatamente~~ ciento ochenta (180) días  
17 después de su aprobación.

MS

GOBIERNO DE PUERTO RICO

16<sup>ta</sup> Asamblea  
Legislativa

3<sup>ra</sup> Sesión  
Ordinaria

**SENADO DE PUERTO RICO**

**Informe Positivo  
sobre el  
P. de la C. 2224**

25 de junio de 2010

10 JUN 25 PM 4:42  
SENADO DE P.R.  
SECRETARIA  
RECIBIDO  
*[Signature]*

**AL SENADO DE PUERTO RICO:**

La Comisión de Urbanismo e Infraestructura del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración, tiene el honor de rendir a este Alto Cuerpo su informe en relación al P. de la C. 2224, **recomendando su aprobación** con las enmiendas presentadas en el entirillado electrónico que se acompaña.

**ALCANCE DE LA MEDIDA**

El P. de la C. 2224 tiene como finalidad enmendar el Artículo 1 de la Ley Núm. 139 de 9 de agosto de 2002, según enmendada, a los fines de permitir que en los proyectos nuevos de vivienda, y en cualquier zona residencial, las instalaciones semisoterradas de servicios eléctricos.

Mediante la Ley Núm. 139 de 9 de agosto de 2002, se estableció el requerimiento uniforme de instalaciones de servicios de electricidad, agua, cable, teléfono y otros se realicen de forma soterrada o bajo tierra.

Ello se estableció a base de lo que en ese momento se entendió como factores de índole estético, de seguridad y conveniencia. Sin embargo, luego de su aplicación, esta

*[Handwritten mark]*

Asamblea Legislativa está en posición de evaluar sus efectos y modificar sus disposiciones.

La realidad es que la exigencia uniforme de instalaciones soterradas, principalmente en lo que es servicio eléctrico, puede resultar onerosa en términos económicos para los desarrollos planificados de vivienda. Además, en numerosos casos, las propias condiciones de la zona o del terreno en que se hacen las instalaciones, justifica y permite sin problemas las instalaciones semisoterradas.

En cambio, las instalaciones semisoterradas de servicio eléctrico en zonas residenciales, representan instalaciones seguras, adecuadas y conformes a la estética de un desarrollo planificado de vivienda. Por ello, entendemos que no debe requerirse de forma obligatoria la instalación soterrada del servicio eléctrico en ciertos proyectos residenciales, especialmente en aquellos de interés social y en aquellas zonas rurales que por las condiciones accidentadas del terreno no es posible la construcción de un sistema soterrado.

### **ANÁLISIS DE LA MEDIDA**

La Comisión de Urbanismo e Infraestructura del Senado de Puerto Rico examinó los memoriales explicativos sometidos por el Departamento de la Vivienda (DV), la Autoridad de Energía Eléctrica (AEE), la Asociación de Constructores de Hogares de Puerto Rico y el Informe de las Comisiones de Transportación e Infraestructura y de Vivienda y Desarrollo Urbano en torno a la medida objeto de este informe.

#### **1. Autoridad de Energía Eléctrica (AEE)**

La Autoridad de Energía Eléctrica (AEE) sometió ante la Cámara de Representantes un memorial muy completo señalando varios particulares sobre el P. de la C. 2224, ya que no endosan el proyecto según fue redactado originalmente. Evaluado el lenguaje sometido ante el Senado de Puerto Rico, entendemos que es necesario depurar más el lenguaje, a tenor con la política pública existente de uniformidad y seguridad.

*ms.*

Comienza la reseñando un trasfondo de la reglamentación vigente que incide sobre la instalación de sistemas de alumbrados, sistemas eléctricos, etc.

El Reglamento de Ordenación de la Infraestructura en Espacio Público (Reglamento de Planificación Núm. 22), con vigencia del 29 de noviembre de 1992, establece la forma, ubicación y disposición de las instalaciones de infraestructura en el espacio público de manera funcional, ordenada y que no afecte la estética. Reseñando los aspectos más relevantes, la Autoridad de Energía Eléctrica (AEE) menciona:

- **Capítulo 8: Normas Aplicables a Instalaciones de Alumbrado Público**
  - Dispone que la línea eléctrica que alimente el sistema de alumbrado público tiene que ser soterrada, excepto cuando las luminarias se instalen en postes de distribución eléctrica con líneas primarias y secundarias aéreas.
  
- **Capítulo 9: Normas Aplicables a Instalaciones Eléctricas**
  - Establece que las líneas eléctricas de transmisión y distribución, además de las subestaciones, transformadores e interruptores conectados a éstas tienen que ser soterradas en toda el área urbana, excepto lo dispuesto en los Capítulos 15 y 16 del Reglamento.
  - En áreas rurales, estas líneas y equipos pueden instalarse de forma aérea, siempre que armonicen con su entorno.
  - Toda toma de servicio tiene que ser soterrada en zona urbana, excepto lo dispuesto en el Capítulo 15.
  
- **Capítulo 10: Normas Aplicables a Instalaciones de Semáforos**
  - Dispone que la línea eléctrica que alimente el sistema de semáforos tiene que ser soterrada.

- **Capítulo 15: Excepciones Capítulo 16: Variaciones**

- Se establecen los criterios para conceder las variaciones y las excepciones

Sobre el Reglamento de Lotificación y Urbanización (Reglamento de Planificación Núm. 3), la Autoridad de Energía Eléctrica (AEE) señala que establece las guías, controles y coordinación entre proyectistas y las entidades responsables de la infraestructura necesaria para los servicios básicos de lotificación o urbanización. Mencionan que la Sección 18 del Reglamento, titulada Sistema Eléctrico, que las instalaciones tienen que ser soterradas, permitiendo a la Autoridad de Energía Eléctrica (AEE) evaluar si las acepta de forma aéreas, previo su instalación.

Añaden que el 27 de diciembre de 2007, la Autoridad de Energía Eléctrica (AEE) aprobó la Política Pública para la Construcción de Sistemas Eléctricos, en la cual se establecieron varios requisitos, entre los que se destacan:

- a. Las líneas de transmisión y subtransmisión se pueden construir de forma aérea, tanto en la zona urbana como en la rural. La construcción de estas líneas de forma soterrada se permite sólo cuando las mismas se instalen soterradas de una subestación a otra y se cumpla con todos los requisitos de la Autoridad sobre elementos de confiabilidad, capacidad y seguridad. La Autoridad no acepta líneas de transmisión y subtransmisión parcialmente soterradas.
- b. Toda construcción de líneas de distribución primaria y secundaria dentro del solar de un desarrollo de urbanización o lotificación, sea residencial, comercial o industrial, tiene que realizarse de forma soterrada. Las líneas que se tengan que construir fuera del solar del desarrollo para servir el proyecto se construyen de acuerdo con las leyes y reglamentos que apliquen a la zona donde se instalen. Por ejemplo, según el Reglamento de Planificación 22, estas líneas serían soterradas en zona urbana y podrían ser aéreas en zona rural.
- c. Como excepción al requisito del inciso anterior, se permite la construcción semisoterrada, las líneas primarias son aéreas y las secundarias son soterradas, en proyectos residenciales de interés social certificados por el Departamento de la Vivienda y para los que el proponente certifica que no se puedan realizar si las líneas son soterradas. Además, como excepción, se permite la construcción aérea de líneas de distribución en zonas rurales donde la

topografía del terreno es accidentada y no es posible la construcción de un sistema soterrado, y para proyectos no residenciales ubicados en zonas donde el Reglamento de Planificación 22 permita ese tipo de construcción.

- d. Todas las tomas de servicio a derivarse del sistema de distribución primaria y secundaria tienen que construirse de forma soterrada en todo proyecto nuevo, sea éste residencial, comercial, industrial, de interés social, público o privado. La única excepción a este requisito, son los proyectos a conectarse al sistema de distribución secundaria que estén ubicados en zonas rurales donde todas las líneas existentes son aéreas o la topografía del terreno dificulta la construcción soterrada.

Entiende la Autoridad de Energía Eléctrica (AEE) que el lenguaje utilizado en el P. de la C. 2224 es contraria a la Reglamentación vigente, y el permitirle que sea discrecional del proponente determinar como realizar la instalación, ya sea soterrada o aérea, redundará en una falta de uniformidad en la infraestructura, afectando los espacios públicos y se verán afectados los servicios, ya que, como es de todos conocidos, las instalaciones aéreas son más vulnerables a los disturbios atmosféricos. Sugirieron que se enmendase el lenguaje de la medida, de forma que se mantuviese la política de uniformidad vigente. Evaluado el lenguaje sometido ante la Comisión de Urbanismo, entendemos que se adoptó parte de las enmiendas presentadas.

Entre las enmiendas sugeridas por la Autoridad de Energía Eléctrica (AEE) para limitar las disposiciones del P. de la C. 2224 se encuentran:

1. *Proyectos residenciales de interés social certificados por el Departamento de la Vivienda y que el proponente certifique, además, que no puede realizarse si las líneas de distribución primarias son soterradas.*
2. *Proyectos de lotificaciones en zonas rurales, donde la topografía del terreno es accidentada y no es posible la construcción de un sistema soterrado.*

En cuanto a las lotificaciones en zonas rurales, la Autoridad de Energía Eléctrica (AEE) sugirió que el proponente tiene que radicar ante ellos el análisis técnico y económico que muestre que no es posible la construcción de un sistema soterrado en el

solar del proyecto propuesto. Hemos atemperado la medida a tenor con las recomendaciones de la Autoridad de Energía Eléctrica (AEE), entendiéndose que no sólo podemos abaratar costos de forma desmedida, sino que es necesario que se mantenga unos grados de seguridad y uniformidad que garanticen un pleno disfrute de la propiedad. Como señaláramos, la experiencia dicta que durante los fenómenos atmosféricos, a los cuales estamos expuestos constantemente, los servicios se ven interrumpidos, siendo las líneas aéreas las que primero se ven afectadas. Esto implica que las personas pierden tan vital servicio como la electricidad, de forma rápida, por un tiempo prolongado (en lo que se logra restaurar la infraestructura averiada) y se expone la vida de tan dedicados servidores públicos.

## **2. Departamento de la Vivienda (DV)**

El **Departamento de la Vivienda (DV)**, en su memorial explicativo, expresó concurrir con el fin loable que persigue la medida, entendiéndose abaratar los costos de desarrollo proyectos de vivienda, entendiéndose que Puerto Rico está atravesando una difícil situación económica.

El Departamento de la Vivienda (DV) reiteró su compromiso de brindar vivienda segura y que cumpla con las leyes y reglamentos vigentes. A su vez reconocen que se deben proveer para que los residentes accedan a una vivienda de buena calidad y segura a un precio accesible. Añaden que la instalación de servicios eléctricos es una labor altamente especializada y sensitiva dado el peligro que puede implicar para los ciudadanos. Reconociendo este particular, el Departamento de la Vivienda (DV) otorgó completa deferencia a los comentarios que había emitido la Autoridad de Energía Eléctrica (AEE), ya discutidos en este informe.

## **3. Asociación de Constructores de Puerto Rico**

La **Asociación de Constructores de Hogares de Puerto Rico (ACH)** señaló en su memorial explicativo que endosan el P. de la C. 2224, ya que alegan, es una forma de

hacer menos onerosa la regulación de las diferentes industrias, y se logra maximizar los recursos de los sectores productivos de la economía.

Alega la Asociación de Constructores de Hogares de Puerto Rico (ACH) que las instalaciones semisoterradas son seguras y no afectan la estética requerida en los desarrollos de vivienda bien planificados. Menciona que debe ser el Mercado, y no el Estado, quien imponga las circunstancias en que proceden las instalaciones eléctricas totalmente soterradas, esto basado en la capacidad adquisitiva de los potenciales compradores.

Argumenta la Asociación de Constructores de Hogares de Puerto Rico (ACH) que hasta el veinticinco por ciento (25%) del precio de la unidad de vivienda es producto de cargos, reglamentos y contribuciones exigidas por el Estado. Añaden que el permitir la que las instalaciones de estas conexiones sean semisoterradas disminuiría sustancialmente los costos, lo que representa un ahorro a los consumidores.

Entendemos este planteamiento, sin embargo nos parece que la Asociación de Constructores de Hogares de Puerto Rico (ACH) obvia los costos económicos y sociales que trae consigo las consecuencias de que estas conexiones estén expuestas, como por ejemplo los daños que estas conexiones sufren ante los embates de los distintos fenómenos atmosféricos, como son los huracanes.

### **IMPACTO FISCAL MUNICIPAL**

En cumplimiento con la Sección 32.5 del Reglamento del Senado y la Ley Núm. 81 de 30 de agosto de 1991, según enmendada, conocida como Ley de Municipios Autónomos de Puerto Rico, luego de evaluada cautelosamente la medida por la Comisión suscribiente, se determina que la misma no tiene ningún impacto fiscal municipal.

## IMPACTO FISCAL ESTATAL

En cumplimiento con el Artículo 8 de la Ley Núm. 103 de 25 de mayo de 2006, según enmendada, conocida como Ley para la Reforma Fiscal del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, luego de evaluada cautelosamente la medida, se concluye que la misma no tendrá un impacto negativo en el actual Presupuesto General de Gastos del Gobierno de Puerto Rico.

## CONCLUSIÓN

Evaluada toda la documentación presentada ante la Comisión de Urbanismo e Infraestructura del Senado de Puerto Rico, entendemos que la intención del P. de la C. 2224 es una muy buena, al intentar abaratar los costos de desarrollo de proyectos de vivienda, lo que a su vez permitiría hacer más asequibles las viviendas a la ciudadanía. Sin embargo, es preciso mencionar que tenemos que evaluar que partidas de costos estamos afectando. Las líneas soterradas, no sólo mantienen la estética de los desarrollos, sino que garantiza la seguridad de personas y estructuras en la instalación de sistemas y equipo eléctrico en Puerto Rico.

Por la ubicación geográfica de Puerto Rico, estamos expuestos a embates de fenómenos atmosféricos constantemente. Es de todos sabidos que durante estos fenómenos, uno de los servicios básicos que mayormente se ve afectado, es el sistema eléctrico. Las líneas aéreas son una alternativa de distribución y conexión que tenemos que evaluar muy detenidamente, ya que están expuestas a las inclemencias del tiempo. Es también conocido que la mayor cantidad de vidas que se pierden durante estos fenómenos son celadores de la Autoridad de Energía Eléctrica (AEE), quienes arriesgan sus vidas intentando restaurar las líneas que “se caen” y la infraestructura averiada, esto con la intención de que miles de familias puertorriqueñas recobren el servicio a la mayor brevedad posible. Entendemos que el abaratar los costos de construcción no puede ser a expensas de las vidas de estos servidores públicos, que abandonan sus casas para ayudar a otros.

Reconociendo lo loable de la medida, hemos dado deferencia a la Autoridad de Energía Eléctrica (AEE), quien tiene el conocimiento especializado, y atemperamos el lenguaje a lo propuesto por esta corporación pública a la vez que reconocemos la existencia de situaciones particulares, donde es imposible cumplir con la obligatoriedad de la instalación soterrada.

Por las razones antes expuestas, la Comisión de Urbanismo e Infraestructura del Senado de Puerto Rico **recomienda** la aprobación del Proyecto de la Cámara 2224, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

Respetuosamente sometido,

  
**Lawrence Seihamer Rodríguez**  
Presidente  
Comisión de Urbanismo e Infraestructura

ENTIRILLADO ELECTRONICO

(TEXTO DE APROBACION FINAL POR LA CAMARA)  
(22 DE JUNIO DE 2010)

---

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

16ta. Asamblea  
Legislativa

2da. Sesión  
Ordinaria

CAMARA DE REPRESENTANTES

**P. de la C. 2224**

27 DE OCTUBRE DE 2009

Presentado por el representante *Cintrón Rodríguez*  
y suscrito por el representante *Hernández Montañez*

Referido a las Comisiones de Transportación e Infraestructura;  
y de Vivienda y Desarrollo Urbano

**LEY**

Para enmendar el Artículo 1 de la Ley Núm. 139 de 9 de agosto de 2002, según enmendada, a los fines de permitir las instalaciones semisoterradas de las líneas de servicios eléctricos en determinados proyectos de vivienda.

**EXPOSICION DE MOTIVOS**

Mediante la Ley Núm. 139 de 9 de agosto de 2002, se estableció el requerimiento uniforme de instalaciones de servicios de electricidad, agua, cable, teléfono y otros se realicen de forma soterrada o bajo tierra.

Ello se estableció a base de lo que en ese momento se entendió como factores de índole estético como de seguridad y conveniencia. Sin embargo, luego de su aplicación, esta Asamblea Legislativa está en posición de evaluar sus efectos y modificar sus disposiciones.

La realidad es que la exigencia uniforme de instalaciones soterradas, principalmente en lo que es servicio eléctrico, puede resultar onerosa en términos

*Mb.*

económicos para los desarrollos planificados de vivienda. Además, en numerosos casos, las propias condiciones de la zona o del terreno en que se hacen las instalaciones, justifica y permite sin problemas las instalaciones semisoterradas.

En cambio, las instalaciones semisoterradas de servicio eléctrico en zonas residenciales, representan instalaciones seguras, adecuadas y conformes a la estética de un desarrollo planificado de vivienda. Por ello, entendemos que no debe requerirse de forma obligatoria la instalación soterrada del servicio eléctrico en ciertos proyectos residenciales, especialmente en aquellos de interés social y en aquellas zonas rurales que por las condiciones accidentadas del terreno ~~se hace más difícil y costosa la construcción, cuando se puede contar con alternativas de instalaciones semisoterradas adecuadas, más económicas y seguras y no es posible la construcción de un sistema soterrado.~~

En tiempos donde el costo y la complejidad de la construcción de vivienda planificada, ha aumentado tan drásticamente en los últimos años, proveer flexibilidad y alternativas menos onerosas a la instalación de servicio eléctrico, es una decisión sabia y razonable. En la medida en que se pueda obtener un desarrollo planificado de vivienda con menores costos y mayor flexibilidad, así también serán más las familias que puedan adquirir vivienda a un costo menor.

En virtud de lo anterior, mediante la presente Ley se dispone que las instalaciones de servicio eléctrico en proyectos de vivienda de interés social, zonas rurales de topografía accidentada y otros puedan ser efectuadas de forma semisoterrada. En esa dirección, la Autoridad de Energía Eléctrica deberá adoptar la reglamentación para atemperar sus normas a lo dispuesto en la presente Ley.

*DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:*

1           Sección 1.-Definiciones

2           Para efectos de esta Ley se definen los siguientes conceptos:

3                   1.     **Sistema Eléctrico Semisoterrado:**

4                           Es un sistema de distribución eléctrica en el que las líneas de  
5                           distribución primaria se diseñan y construyen de forma aérea y las  
6                           líneas de distribución secundaria de forma soterrada o bajo tierra.

7                   2.     **Líneas de Distribución Primaria:**

*MS.*

1 Son líneas eléctricas con voltajes mayores de 600 voltios y menores  
2 de 38,000 voltios.

3 3. **Líneas de Distribución Secundaria:**

4 Son líneas eléctricas con voltajes de 600 voltios o menores.

5 Sección 2.-Se enmienda el Artículo 1 de la Ley Núm. 139 de 9 de agosto de 2002,  
6 según enmendada, a los fines de permitir las instalaciones semisoterradas de servicios  
7 eléctricos en determinados proyectos de vivienda.

8 "Artículo 1. Se ordena que las instalaciones de servicios básicos en las  
9 zonas residenciales de Puerto Rico tales como el servicio eléctrico, de cable, de  
10 teléfono, entre otros servicios, que requieran el uso de cables externos, sean  
11 realizadas bajo tierra o de forma soterrada.

12 La Autoridad de Energía Eléctrica permitirá y autorizará que la  
13 construcción de las líneas de servicio eléctrico se realicen de forma  
14 semisoterrada en los proyectos de desarrollo de vivienda descritos como:

- 15 (a) Proyectos de interés social que cuentan con la Resolución de la  
16 Junta de Planificación y la Certificación del Departamento de la  
17 Vivienda que los declara como tales; y que el proponente  
18 certifique, además, que no pueden realizarse si las líneas de  
19 distribución primaria son soterradas, sujeto a la aprobación de la  
20 Autoridad de Energía Eléctrica (AEE).

21

22

1 ~~(b) Proyectos de lotificaciones simples según definidos por la Junta de~~  
2 ~~Planificación de Puerto Rico.~~

3 ~~(c) Proyectos de vivienda construida en zonas rurales según designado~~  
4 ~~por la Junta de Planificación ó aquellos que se han definido como~~  
5 ~~Suelos Rústicos en el Plan de Ordenación correspondiente. En~~  
6 ~~aquellos casos desarrollados en zonas rurales donde la topografía~~  
7 ~~del terreno fuera accidentada y se demuestre la dificultad de la~~  
8 ~~construcción de un sistema semisoterrado, la Autoridad de Energía~~  
9 ~~Eléctrica evaluará permitir que se construyan las facilidades de~~  
10 ~~forma aérea.~~

11 ~~(d) Proyectos de vivienda cuyos costos estén dentro de los parámetros~~  
12 ~~de la Administración de Vivienda Federal (FHA), excepto cuando~~  
13 ~~estén ubicados en centros urbanos.~~

14 (b) Proyectos de lotificación en zonas rurales, donde la topografía del  
15 terreno es accidentada y no es posible la construcción de un sistema  
16 soterrado.

17 ~~Cuando un proponente de cualquier desarrollo residencial descrito~~  
18 ~~anteriormente prefiera la instalación soterrada o bajo tierra del servicio eléctrico,~~  
19 ~~así lo podrá hacer, sin que ello sea mandatorio."~~

20 Sección 3.-La Autoridad de Energía Eléctrica deberá adoptar la nueva  
21 reglamentación o modificar la reglamentación existente, para atemperarla a lo dispuesto

*ms.*

1 en la presente Ley. Los cambios reglamentarios establecidos no estarán sujetos a la Ley  
2 de Procedimiento Administrativo Uniforme, según enmendada.

3 Sección 4.-Esta Ley entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.

*MMS.*

**ORIGINAL**

GOBIERNO DE PUERTO RICO

16ta. Asamblea  
Legislativa

3ra. Sesión  
Ordinaria

**SENADO DE PUERTO RICO**

**Informe Positivo  
sobre el  
P. de la C. 2419**

*CST*  
17 de junio de 2010

10 JUN 17 AM 11:08  
SENADO DE P.R.  
SECRETARIA  
RECIBIDO  
*Lyf*

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Vuestra Comisión de la Montaña, previo estudio y consideración del P. de la C. 2419, recomienda a este Alto Cuerpo Legislativo, su aprobación con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

**ALCANCE DE LA MEDIDA**

El P. de la C. 2419 persigue añadir un nuevo Artículo 12 y reenumerar el actual Artículo 12, como 13, de la Ley Núm. 54 de 4 de agosto de 2009, que crea el denominado "Distrito Especial Turístico de la Montaña", a los fines de establecer un plan de rotulación de las áreas designadas como de interés turístico; y para otros fines relacionados.

La Ley Núm. 54 de 4 agosto de 2009 crea el Distrito Especial Turístico de la Montaña para dotar a dicha área de un caudal de visitantes e ingresos. Básicamente, la legislación promueve que el Gobierno de Puerto Rico establezca, a través de la Compañía de Turismo, un agresivo proceso de desarrollo económico explotando los recursos turísticos de la Región Montañosa.

Señala la Exposición de Motivos de la medida que es necesario que el Departamento de Transportación y Obras Públicas se integre a dicho esfuerzo rotulando las áreas de interés turístico y las carreteras que forman parte del denominado "Distrito Especial Turístico de la Montaña". Para esto, es esencial que dicha agencia establezca y ejecute un plan de rotulación y prepare y distribuya mapas que identifiquen las carreteras y lugares de interés turístico.

### ANÁLISIS DE LA MEDIDA

 La Comisión de la Montaña examinó el informe de las Comisiones de Desarrollo Integrado de la Región Central y de Transportación e Infraestructura de la Cámara de Representantes y el memorial explicativo sometido por el Departamento de Transportación y Obras Públicas.

El **Departamento de Transportación y Obras Públicas** expresa estar en disposición de colaborar con la pieza legislativa, toda vez que va dirigida a fomentar los recursos turísticos de la Región Montañosa, lo que redundará en el desarrollo de nuevas fuentes de ingresos para los municipios concernidos. No obstante, señalan no tener los fondos suficientes para cumplir con la misma, ni el peritaje para preparar los mapas que identifiquen las carreteras y lugares de interés turístico.

Cabe señalar que el P. de la C. 2419 es similar a lo dispuesto en el Artículo 15 de la Ley Núm. 158 de 20 de diciembre de 2005, según enmendada, la cual crea y demarca el Destino Turístico Porta del Sol – Puerto Rico. En dicho Artículo, se ordena al Departamento de Transportación y Obras Públicas a *"...rotular el área y carreteras comprendidas dentro del Destino Turístico denominado "Porta del Sol - Puerto Rico", por medio de letreros escritos en ambos idiomas, español e inglés y cuando se trate de señas, con aquellas utilizadas*

*internacionalmente.*" Por lo tanto, la pieza legislativa lo que hace es uniformar la Ley Núm. 54 con la Núm. 158, antes citadas.

La pieza legislativa comenzará a regir el 1 de julio de 2010 y el Departamento de Transportación y Obras Públicas contará con 180 días para implantar el plan de rotulación, lo que permitirá que la agencia identifique los fondos necesarios para la implantación de la medida.

En cuanto al peritaje necesario para la preparación y distribución de los mapas que identifiquen las carreteras y los lugares de interés turístico, histórico y social del "Distrito Especial Turístico de la Montaña", es menester señalar que el P. de la C. 2419 fue enmendado en la Cámara de Representantes a fin de que la Compañía de Turismo colabore con el Departamento en dicha gestión.

#### **IMPACTO FISCAL ESTATAL**

A tenor con la Ley para la Reforma Fiscal del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico 2006, la Comisión ha determinado que esta pieza legislativa no tiene impacto fiscal alguno en el actual Presupuesto General de Gastos del Gobierno de Puerto Rico.

#### **IMPACTO FISCAL MUNICIPAL**

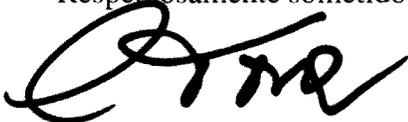
En cumplimiento con la Sección 32.5 del Reglamento del Senado de Puerto Rico, la Comisión evaluó la presente medida y entiende que su aprobación no conlleva ningún impacto fiscal sobre los gobiernos municipales.

#### **CONCLUSIÓN**

El P. de la C. 2419 es una medida necesaria para el desarrollo turístico de la Región Montañosa que permitirá a los visitantes locales e internacionales trasladarse de forma rápida

dentro del área demarcada. Por las razones antes expuestas, la Comisión que suscribe recomienda la aprobación del P. de la C. 2419, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

Respetuosamente sometido,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'CJT', is written over the typed name.

**Carlos J. Torres Torres**  
Presidente  
Comisión de la Montaña

ENTIRILLADO ELECTRÓNICO

(TEXTO DE APROBACION FINAL POR LA CAMARA)  
(24 DE MAYO DE 2010)

---

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

16ta. Asamblea  
Legislativa

3ra. Sesión  
Ordinaria

**CAMARA DE REPRESENTANTES**

**P. de la C. 2419**

25 DE ENERO DE 2010

Presentado por el representante *Rivera Ortega*

Referido a la Comisión de Desarrollo Integrado de la Región Central;  
y de Transportación e Infraestructura

**LEY**

Para añadir un nuevo Artículo 12 y reenumerar el actual Artículo 12, como 13, de la Ley Núm. 54 de 4 de agosto de 2009, el la cual crea el denominado "Distrito Especial Turístico de la Montaña", a los fines de establecer un plan de rotulación de las áreas designadas como de interés turístico; y para otros fines relacionados.

**EXPOSICION DE MOTIVOS**

En un acto de justicia social sin precedentes para la zona montañosa de Puerto Rico, el Gobernador de Puerto Rico convirtió en Ley el denominado "Distrito Especial Turístico de la Montaña", el cual se espera dote a dicha área de un impresionante caudal de visitantes e ingresos. Básicamente, esta Ley promueve que el Gobierno de Puerto Rico establezca un agresivo proceso de desarrollo económico explotando los recursos turísticos de dicha ~~región~~. Región. La encomienda recayó, principalmente, sobre la Compañía de Turismo, ya que la misma tiene la inherente función de desarrollar al máximo el potencial turístico de Puerto Rico.

Sin embargo, entendemos necesario que el Departamento de Transportación y Obras Públicas se integre a dicho esfuerzo rotulando las áreas de interés turístico y las

carreteras que forman parte del denominado "Distrito Especial Turístico de la Montaña".

Para ello, se hace imprescindible que el Departamento establezca y ejecute un plan de rotulación. Además, con la colaboración de la Compañía de Turismo, preparará y distribuirá mapas que identifiquen las carreteras y los lugares de interés turístico, histórico y social con leyendas en los idiomas español e inglés, de manera que ~~la visita de los turistas a nuestra Isla sea una fácil desenvolvimiento.~~ y visitantes puedan desenvolverse de forma más ágil dentro del área demarcada.

*DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:*

1 Artículo 1.-Se añade un nuevo Artículo 12 en la Ley Núm. 54 de 4 de agosto de  
2 2009, que leerá como sigue:

3 "Artículo 12.-Se ordena al Departamento de Transportación y Obras  
4 Públicas, a rotular las áreas designadas como de interés turístico por la  
5 Compañía de Turismo y las carreteras comprendidas dentro del Distrito Especial  
6 Turístico de la Montaña, por medio de letreros escritos en los ~~idiomas,~~ idiomas  
7 español e inglés, y cuando se trate de señas, con aquellas utilizadas  
8 internacionalmente. Además, con la colaboración de la Compañía de Turismo,  
9 preparará y distribuirá de la forma que sea más viable, mapas que identifiquen  
10 las carreteras y los lugares de interés turístico, histórico y social del Distrito con  
11 leyendas en los idiomas español e inglés, igualmente."

12 Artículo 2.-Se reenumera el actual Artículo 12 de la Ley Núm. 54 de 4 de agosto  
13 de 2009, como Artículo 13.

14 Artículo 3.-Esta Ley entrará en vigor ~~inmediatamente después de su aprobación.~~  
15 el 1 de julio de 2010. No obstante, se conceden ciento ochenta (180) días naturales al

ST

- 1 Departamento de Transportación y Obras Públicas para llevar a cabo la rotulación
- 2 ordenada.

# ORIGINAL

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

16<sup>ta.</sup> Asamblea  
Legislativa

4<sup>ta.</sup> Sesión  
Ordinaria

## SENADO DE PUERTO RICO

### INFORME POSITIVO

#### R.C. DEL S. 518

9 de septiembre de 2010

PROHIBIDO  
SENADO DE PUERTO RICO  
2010 SEP - 9 PM 12:24

AI SENADO DE PUERTO RICO:

Vuestra **Comisión de la Región del Oeste del Senado de Puerto Rico**, previo estudio y consideración de la **R.C. DEL S. 518**, tienen a bien someter a este honorable cuerpo legislativo un **Informe Positivo**, sin enmiendas.

#### ALCANCE DE LA MEDIDA

La medida ante nos propone ordenar al Instituto de Ciencias Forenses de Puerto Rico a que realice un estudio económico sobre la necesidad y conveniencia de establecer en el Hospital Buen Samaritano de Aguadilla unas facilidades que le permitan agilizar sus investigaciones y la entrega de los cadáveres a sus familiares.

#### ANALISIS DE LA MEDIDA

La Comisión solicito memoriales explicativos a la Administración del Hospital Comunitario Buen Samaritano de Aguadilla, el Municipio de Aguadilla y el Instituto de Ciencias Forenses.

Vivimos en un país de alta incidencia criminal, con un número alto de crímenes de violencia, entre los que se incluyen los asesinatos y homicidios. Según datos

recopilados por la Policía de Puerto Rico, en el año 2008 se cometieron 880 delitos de asesinatos y homicidios. La investigación de esas muertes le corresponde al Instituto de Ciencias Forenses, que además tiene la responsabilidad de determinar las circunstancias de los decesos causados por accidentes, envenenamientos y otras causas, conforme a la Ley Número 13, *supra*. Sin embargo, llama la atención que las únicas facilidades se encuentran localizadas en San Juan, por lo que la totalidad de los casos bajo su consideración son trabajados allá. Esto crea problemas cuando acontecen situaciones en lugares alejados del área metropolitana. Es entonces cuando se presentan dificultades en logística, transporte, uso adecuado del tiempo y acceso a familiares y allegados.

El establecimiento de facilidades adicionales del Instituto de Ciencias Forenses en el Hospital Comunitario Buen Samaritano del Municipio de Aguadilla es una necesidad imperiosa para la región oeste, que es la más alejada del área metropolitana. Además, resultaría más accesible para las regiones cercanas, como Aguadilla, Isabela, San Sebastián, Moca, Aguada, Rincón, Añasco, Las Marías, Mayagüez, Maricao, Hormigueros, San Germán, Sabana Grande, Lajas y Cabo Rojo. Esto permitiría que se agilizará la investigación y solución de casos bajo la consideración de esa entidad. La sede de San Juan se podría encargar exclusivamente de las situaciones del área metropolitana y la sede de Aguadilla del resto del área oeste de la Isla. Se debe resaltar que de este modo se aportaría a los esfuerzos de varios sectores encaminados a la descentralización de facilidades y servicios, mejorando los mismos y ampliando su acceso.

El Municipio de Aguadilla endoso la medida debido a que este Municipio posee una excelente localización, posee el Aeropuerto Rafael Hernández, entre otras

facilidades.

El Hospital Comunitario Buen Samaritano, por su parte, aunque endosa la medida recomienda que en el estudio económico se incluya las estadísticas de los casos de la Región Oeste han ser atendidos por parte del Instituto de Ciencias Forenses, la gama de servicios potenciales que el Instituto de Ciencias Forenses ofrecerá en el Hospital, la inversión capital inicial, y los costos operacionales recurrentes.

*Ponce*  
El Instituto de Ciencias Forenses, endosa la medida y se consignaron en el memorial que están por comenzar un plan piloto, el cual se basa en comenzar a realizar los servicios de entrevistas e identificación de cadáveres a familiares en la Oficina que poseen en Ponce.

### **IMPACTO FISCAL MUNICIPAL**

De conformidad con la Sección 32.5 del Reglamento del Senado, esta comisión de Desarrollo de la Región Oeste evaluó la presente medida y han determinado que la aprobación de la misma, no tendría un impacto fiscal sobre las finanzas de los municipios.

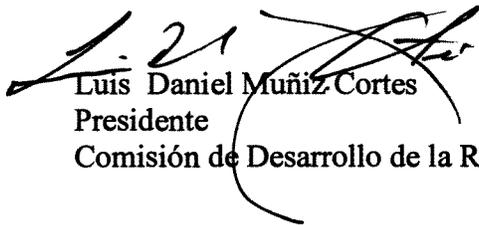
### **IMPACTO FISCAL ESTATAL**

De conformidad con la Sección 32.5 del Reglamento del Senado y el Artículo 8 de la Ley Núm. 103 de 25 de mayo de 2006, mejor conocida como “Ley para la Reforma Fiscal del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico”, se determina que la aprobación de esta medida no tendrá impacto fiscal sobre los presupuestos de las agencias, departamentos, organismos, instrumentalidades o corporaciones públicas.

## CONCLUSIÓN

Por lo antes expuesto, las Comisión de la Región del Oeste del Senado de Puerto Rico, recomienda la aprobación de la Resolución Conjunta del Senado 518, sin enmiendas.

Respetuosamente sometido,



Luis Daniel Muñoz Cortes  
Presidente  
Comisión de Desarrollo de la Región Oeste

(ENTIRILLADO ELECTRONICO)  
ESTADO LIBRE DE PUERTO RICO

16<sup>ta</sup> Asamblea  
Legislativa

4<sup>ta</sup> Sesión  
Ordinaria

**SENADO DE PUERTO RICO**

**R. C. del S. 518**

17 de mayo de 2010

Presentada por el señor *Muñiz Cortés*

*Referida a la Comisión de la Región Oeste*

**RESOLUCION CONJUNTA**

Para ordenar al Instituto de Ciencias Forenses de Puerto Rico a que realice un estudio económico sobre la necesidad y conveniencia de establecer en el Hospital Buen Samaritano de Aguadilla unas facilidades que le permitan agilizar sus investigaciones y la entrega de los cadáveres a sus familiares.

**EXPOSICION DE MOTIVOS**

El Instituto de Ciencias Forenses de Puerto Rico fue creado al amparo de la Ley 13 de 24 de julio de 1985, con autonomía administrativa, fiscal y operacional. El propósito de la Ley fue crear una institución dedicada por entero al análisis científico-forense de la evidencia, convirtiéndose de esta manera en un elemento independiente dentro de nuestro sistema de justicia.

Para poder hacer realidad el establecimiento de unas facilidades que le permitan al Instituto de Ciencias Forenses agilizar sus investigaciones y la entrega de los cadáveres a sus familiares en el Hospital Buen Samaritano de Aguadilla es indispensable la realización de un estudio económico a esos fines.

Esta Resolución Conjunta pretende ayudar grandemente a aliviar y mejorar las condiciones de los familiares que pierden un ser querido y tienen que esperar tanto, para poder darle cristiana sepultura. En ocasiones sin tener el dinero para pagar los gastos que conlleva la transportación hacia el Instituto de Ciencias Forenses.

Es por esto que esta Asamblea Legislativa en su deber ministerial de desarrollar nuevos proyectos que sean de beneficio del pueblo puertorriqueño presenta esta Resolución Conjunta.

RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

1 Sección 1.- Ordenar al Instituto de Ciencias Forenses de Puerto Rico a que realice un  
2 estudio económico sobre la necesidad y conveniencia de establecer en el Hospital Buen  
3 Samaritano de Aguadilla unas facilidades que le permitan agilizar sus investigaciones y la  
4 entrega de los cadáveres a sus familiares.

5 Sección 2.- El Instituto de Ciencias Forenses de Puerto Rico deberá rendir el estudio  
6 económico a la Asamblea Legislativa, no más tarde de noventa (90) días, a partir de la  
7 aprobación de esta medida.

8 Sección 3.- Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su  
9 aprobación.

10

*2000*

16<sup>ta</sup> Asamblea  
Legislativa

4<sup>ta</sup> Sesión  
Ordinaria

## SENADO DE PUERTO RICO

20 de septiembre de 2010

### Informe Positivo sobre la R. C. de la C. 752

#### AL SENADO DE PUERTO RICO:

Vuestra Comisión de Hacienda, previo estudio y consideración de la **R. C. de la C. 752**, recomienda a este Alto Cuerpo Legislativo su aprobación sin enmiendas.

#### ALCANCE DE LA MEDIDA

La **R. C. de la C. 752** tiene el propósito de reasignar al Municipio de Bayamón, la cantidad de trescientos veintiún mil (321,000) dólares, originalmente asignados en el Apartado 34 Inciso c, mediante la Resolución Conjunta Núm. 379 de 21 de diciembre de 2005, para llevar a cabo las siguientes obras y mejoras permanentes según se detalla en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta; para autorizar la contratación de las obras; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados.

#### ANÁLISIS DE LA MEDIDA

MPA  
La medida bajo estudio va dirigida a reasignar la cantidad de \$321,000 al Municipio de Bayamón. Estos recursos se utilizarán para llevar a cabo: mejoras permanentes en las áreas recreativas de la 9na. Sección de la Urb. Santa Juanita; la construcción del estacionamiento y otras mejoras en las instalaciones del Complejo Deportivo Calcaño Alicea de la Urb. Lomas Verdes; mejoras en el sistema eléctrico y de iluminación en la Escuela Bernardo Hyuke; y la construcción de "play ground" y verja en el área de Educación Especial de la Escuela Faustino Santiago Montalvo.

Los recursos a reasignarse provienen de la Resolución Conjunta Núm. 379 del 21 de diciembre de 2005 que asignó recursos del Fondo de Mejoras Públicas para realizar obras y mejoras permanentes en varios municipios a través de la Isla. Específicamente, de la asignación por \$800,000 provista al municipio de Bayamón para la Canalización de Río Hondo. Según certificado por el Municipio de los fondos asignados, existe un

balance disponible de \$511,350; de los cuales se reasignan \$321,000 a través de la medida bajo estudio para la realización de las obras señaladas anteriormente.

### IMPACTO FISCAL ESTATAL

En cumplimiento con el Artículo 8 de la Ley Núm. 103 de 2006, según enmendada, esta Comisión solicitó a la Oficina de Gerencia y Presupuesto (OGP) una certificación a los fines de confirmar la disponibilidad de los fondos a ser reasignados a través de esta medida. No obstante, para completar este requerimiento la OGP depende de los datos del Municipio de Bayamón, a quien originalmente le fueron asignados los fondos. Siendo así, el Municipio certificó la disponibilidad de los fondos. Se acompaña copia de la certificación del 10 de marzo de 2010.

### IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

*MRA*

En cumplimiento con la Sección 32.5 del Reglamento del Senado de Puerto Rico, esta Comisión evaluó la presente medida y la aprobación de la misma no tendrá impacto fiscal negativo sobre los gobiernos municipales.

### CONCLUSIÓN

Por las razones antes expuestas, la Comisión de Hacienda recomienda la aprobación de la medida sin enmiendas.

Esta medida fue discutida en Reunión Ejecutiva por la Comisión de Hacienda.

Respetuosamente sometido,

Migdalia Padilla  
Presidenta  
Comisión de Hacienda

mdc

(ENTIRILLADO ELECTRÓNICO)  
(TEXTO DE APROBACION FINAL POR LA CAMARA)  
(25 DE JUNIO DE 2010)

---

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

16ta. Asamblea  
Legislativa

3ra. Sesión  
Ordinaria

**CAMARA DE REPRESENTANTES**

**R. C. de la C. 752**

18 DE MARZO DE 2010

Presentada por el representante *Silva Delgado*

Referida a la Comisión de Hacienda

**RESOLUCION CONJUNTA**

*WMA*  
Para reasignar al Municipio de Bayamón, la cantidad de trescientos veintiún mil (321,000) dólares, originalmente asignados en el Apartado 34 Inciso c, mediante la Resolución Conjunta Núm. 379 de 21 de diciembre de 2005, para llevar a cabo las siguientes obras y mejoras permanentes según se detalla en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta; para autorizar la contratación de las obras; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados.

*RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:*

- 1 Sección 1.-Se reasigna al Municipio de Bayamón, la cantidad de trescientos
- 2 veintiún mil (321,000) dólares, originalmente asignados en el Apartado 34 Inciso c,
- 3 mediante la Resolución Conjunta Núm. 379 de 21 de diciembre de 2005, para llevar a
- 4 cabo las siguientes obras y mejoras permanentes según se desglosa a continuación:
- 5 **A. Municipio de Bayamón**
- 6 **Departamento de Recreación y Deportes**

1 1. Para llevar a cabo mejoras permanentes en  
 2 las áreas recreativas de la 9na. Sección de la  
 3 Urb. Santa Juanita de Bayamón. 71,000

4 **B. Departamento de Diseño y Construcción**

5 1. Para llevar a cabo la construcción del  
 6 estacionamiento y otras mejoras en las  
 7 instalaciones del Complejo Deportivo  
 8 Calcaño Alicea ubicado en la Urb. Lomas  
 9 Verdes de Bayamón. 80,000

10 **C. Departamento de Educación Municipal**

11 1. Para llevar a cabo mejoras en el sistema  
 12 *MMA* eléctrico y de iluminación en la Escuela  
 13 Bernardo Hyuke y para otras mejoras  
 14 permanentes. 90,000

15 2. Para llevar a cabo la construcción de "play  
 16 ground" y verja en el área de Educación  
 17 Especial de la Escuela Faustino Santiago  
 18 Montalvo de Bayamón. 80,000

19 **Total Reasignado** **\$321,000**

20 Sección 2.-Se autoriza a contratar con los gobiernos municipales, contratistas  
 21 privados, así como cualquier departamento, agencia o corporación del Estado Libre

1 Asociado de Puerto Rico, para el desarrollo de los propósitos de esta Resolución  
2 Conjunta.

3 Sección 3.-Los fondos reasignados en esta Resolución Conjunta podrán ser  
*MPA* pareados con fondos federales, estatales o municipales.

5 Sección 4.-Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después  
6 de su aprobación.

**CERTIFICACION**

RCC 753

Se certifican como correctos y disponibles con fecha del 10 de marzo de 2010 los saldos que a continuación se señalan:

Representante Hon. ANTONIO SILVA

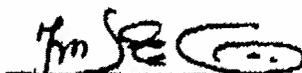
<u>R.C.</u>	<u>INCISO</u>	<u>Asignado</u>	<u>Cantidad Disponible</u>
379	C	Canalización Río Hondo	\$ 511,350.00
379	G	Const. De Muro Sector Los Pérez	\$ 200.00
379	K	Mejoras Esc. Miguel de Cervantes	\$ 674.00
379	O	Mejoras Urb. El Cortijo	\$ 290.00
379	S	Mejoras Urb. Magnolia Gardens	\$ 150.00
379	V	Mejoras Urb. Country State	\$ 210.00
379	Z	Const. Cancha Esc. Francisco Oller	\$ 110.00
379	BB	Const. Sector Ortega Bo. Cerro Gordo	\$ 63.00
379	LL	Cancha Alturas de Bayamón	\$ 100.00
379	TT	Const. encintado en el Barrio Minillas	\$ 200.00
379	VV	Aceras y calles Urb. Forest Hills	\$ 85.00
98	E	Mejoras Parque de Pelota Urb. El Cortijo	\$ 30,000.00

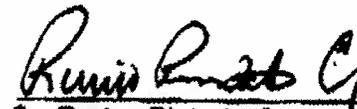
RCC 729 \$100,000  
 751 \$49,000  
 760 \$350 } \$32,432  
 RCC 760 }  
 \$32,082

Para que así conste firmo ésta en calidad de Director de Finanzas del Municipio de Bayamón.

Certificado Por

Visto Bueno

  
 Tamahara E. Concepción Nieves  
 Directora  
 Departamento de Finanzas

  
 Sr. Rurico Pintado Cruz  
 Vice Alcalde



# GOBIERNO DE PUERTO RICO

16<sup>ta</sup> Asamblea  
Legislativa

## ORIGINAL

4<sup>ta</sup> Sesión  
Ordinaria

### SENADO DE PUERTO RICO

20 de septiembre de 2010

#### Informe Positivo sobre la R. C. de la C. 855

RECIBIDO  
SENADO DE PUERTO RICO  
SECRETARIA  
SEP 20 PM 4:14

#### AL SENADO DE PUERTO RICO:

Vuestra Comisión de Hacienda, previo estudio y consideración de la **R. C. de la C. 855**, recomienda a este Alto Cuerpo Legislativo la aprobación de la misma sin enmiendas.

*MRA*

#### ALCANCE DE LA MEDIDA

La **R. C. de la C. 855** tiene el propósito de reasignar al Departamento de la Vivienda, la cantidad de sesentiun mil trescientos dólares (\$61,300), provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 57 de 4 de enero de 2002 para ser utilizados según se detalla en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta; para autorizar el pareo de los fondos reasignados y para otros fines.

#### ANÁLISIS DE LA MEDIDA

La medida bajo estudio tiene el propósito de reasignar la cantidad de \$61,300 al Departamento de la Vivienda. Estos recursos se utilizarán para la reparación de viviendas en el Distrito Representativo Núm. 22.

Los recursos a reasignarse provendrán de la RC Núm. 57 de 4 de enero de 2002, la cual asignó \$250,000 a la Administración de Desarrollo y Mejoras de Viviendas. Estos fondos se utilizarían para la construcción de un Centro de Envejecientes de veinte unidades de vivienda en los terrenos de la Comunidad de Viví Abajo del Municipio de

Utuaado. Según información provista por la Oficina de Gerencia y Presupuesto (OGP) el Sistema de Contabilidad del Gobierno de Puerto Rico (PRIFAS) refleja la cantidad de , \$61,300 provenientes de la RC 57 de 2002. Siendo así, se propone la reasignación de los mismos para realizar reparaciones de viviendas en el Distrito Representativos Núm. 22.

### IMPACTO FISCAL ESTATAL

En cumplimiento con el Artículo 8 de la Ley Núm. 103 de 2006, según enmendada, esta Comisión trabajó este informe con la certificación referida por la OGP a la Comisión de Hacienda de la Cámara de Representantes. La misma, fue emitida el 1ro. de junio de 2010 y se certifica la disponibilidad de los fondos. Se acompaña copia de la referida comunicación.

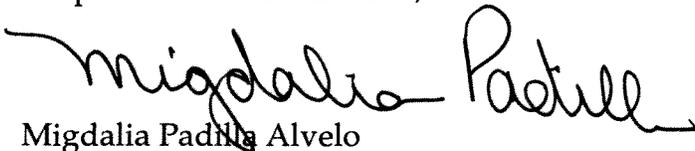
### IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

En cumplimiento con la Sección 32.5 del Reglamento del Senado de Puerto Rico, esta Comisión evaluó la presente medida y la aprobación de la misma no tendrá impacto fiscal negativo sobre los gobiernos municipales.

### CONCLUSIÓN

Concluido el estudio y evaluación de la RCC 855, la Comisión de Hacienda recomienda la aprobación de la misma sin enmiendas.

Respetuosamente sometido,



Migdalia Padilla Alvelo  
Presidenta  
Comisión de Hacienda

(ENTIRILLADO ELECTRÓNICO)  
(TEXTO DE APROBACION FINAL POR LA CAMARA)  
(1 DE SEPTIEMBRE DE 2010)

---

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

16ta. Asamblea  
Legislativa

3ra. Sesión  
Ordinaria

**CAMARA DE REPRESENTANTES**

**R. C. de la C. 855**

8 DE JUNIO DE 2010

Presentada por el representante *Quiles Rodríguez*

Referida a la Comisión de Hacienda

**RESOLUCION CONJUNTA**

Para reasignar al Departamento de la Vivienda, la cantidad de sesentiu mil trescientos dólares (\$61,300), provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 57 de 4 de enero de 2002 para ser utilizados según se detalla en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta; para autorizar el pareo de los fondos reasignados y para otros fines.

*MRA*  
RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

1           Sección 1.-Se reasigna al Departamento de la Vivienda, la cantidad de sesentiu  
2 mil trescientos dólares (\$61,300), provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 57 de 4  
3 de enero de 2002 para ser utilizados en la reparación de viviendas en el Distrito  
4 Representativo Núm. 22.

5           Sección 2.-Los fondos reasignados en este Resolución Conjunta podrán ser  
6 pareados con aportaciones estatales, federales y/o municipales.

*MPA*

Sección 3.-Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de

2 su aprobación.

# O | G | P

OFICINA DE GERENCIA Y PRESUPUESTO  
ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

Hon. Luis G. Fortuño Bursel  
Gobernador

María Sánchez Brás  
Directora

1 de junio de 2010

Hon. Waldemar Quiles Rodríguez  
Representante  
Distrito Representativo Núm. 22  
Cámara de Representantes  
San Juan, Puerto Rico

Post-It® Fax Note	7671	Date	6/06/10	# of pages	
To	Edna C. Quiles	From	Deborah C. Brás		
City/Dept	Waldemar Quiles	Co.	OGP		
Phone #	721-8740	Phone #	787-4120-ext. 2529		
Fax #	721-3644	Fax #			

Estimado señor Representante:

Hacemos referencia a su solicitud de certificación de disponibilidad de fondos de la Resolución Conjunta Núm. 57 de 4 de enero de 2002.

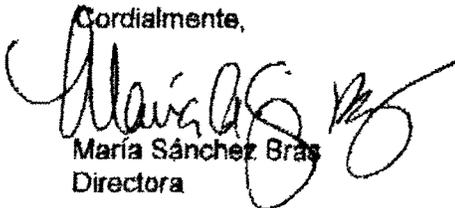
Según el Sistema de Contabilidad PRIFAS, los fondos a ser reasignados provienen de la siguiente medida:

Resolución	Fondos		Cantidad disponible
	Fondo General	Mejoras Públicas	
RC Núm. 57 de 4 de enero de 2002		X	\$61,300

Los fondos asignados mediante la Resolución Conjunta Núm. 57 de 4 de enero de 2002, fueron asignados originalmente, para la construcción de un Centro de Envejecientes de veinte unidades de vivienda en los terrenos de la Comunidad Viví Abajo del Municipio de Utuado. Conforme a lo establecido en la Ley Núm. 103 de 25 de mayo de 2006, conocida como la Ley para la Reforma Fiscal del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, certificamos que los fondos por la cantidad de \$61,300, están disponibles.

La información aquí contenida de la disponibilidad de fondos es cierta, completa y correcta, conforme al Sistema de Contabilidad del Gobierno de Puerto Rico.

Cordialmente,



María Sánchez Brás  
Directora

**"PRUDENCIA, DISCIPLINA Y TRANSPARENCIA. ESTE ES NUESTRO NORTE..."**  
OFICINA DE GERENCIA Y PRESUPUESTO DEL ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

PO Box 9023228, San Juan, PR 00902-3228 -- Teléfono 787.725.8648 Fax 787.722.0299

[www.ogp.gobierno.pr](http://www.ogp.gobierno.pr)

PUERTO RICO  
WEB

GOBIERNO DE PUERTO RICO

16<sup>ta</sup> Asamblea  
Legislativa

4<sup>ta</sup> Sesión  
Ordinaria

**SENADO DE PUERTO RICO**

14 de septiembre de 2010

Informe sobre

la R. del S. 768

10 SEP 14 PM 4:08  
SENADO DE  
SECRETARIA  
RICO/SENADO

**AL SENADO DE PUERTO RICO**

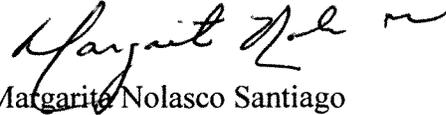
*Nota*  
La Comisión de Asuntos Internos, previa consideración, recomienda la aprobación de la Resolución del Senado Núm. 768, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

La R. del S. Núm. 768 propone ordenar a la Comisión de Urbanismo e Infraestructura del Senado de Puerto Rico, que realice un estudio para conocer la situación actual de los residentes del barrio Caimito I del municipio de Juncos, con respecto al título de propiedad de los terrenos donde se localizan sus residencias y del predio que comprende el camino que da acceso a sus residencias.

Esta Comisión entiende que la realización del estudio propuesto es razonable; y que presenta una situación que puede ser atendida por la Comisión de Urbanismo e Infraestructura del Senado de Puerto Rico, según lo dispuesto en la Sección 13.1 "Funciones y Facultades de las Comisiones Permanentes" del Reglamento del Senado de Puerto Rico.

Por lo antes expresado, la Comisión de Asuntos Internos recomienda la aprobación de la R. del S. Núm. 768, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

Respetuosamente sometido,



Margarita Nolasco Santiago  
Presidenta  
Comisión de Asuntos Internos

*mm*

# (ENTIRILLADO ELECTRÓNICO)

GOBIERNO DE PUERTO RICO

16<sup>ta</sup> Asamblea  
Legislativa

2<sup>da</sup> Sesión  
Ordinaria

## SENADO DE PUERTO RICO

### R. del S. 768

30 de octubre de 2009

Presentada por *la senadora Santiago González*

Referida a

## RESOLUCION

Para ordenar a la Comisión de Urbanismo e Infraestructura del Senado de Puerto Rico, que realice un estudio para conocer la situación actual de los residentes del barrio Caimito I del municipio de Juncos, con respecto al título de propiedad de los terrenos donde se localizan sus residencias y del predio que comprende el camino que da acceso a sus residencias.

## EXPOSICION DE MOTIVOS

*mw*  
Durante el cuatrienio pasado las familias residentes del barrio Caimito I del municipio de Juncos, solicitaron al Senado de Puerto Rico su intervención para evaluar la viabilidad de que la Administración de Desarrollo y Mejoras de Vivienda, le otorgará el título de propiedad del terreno donde se localizan sus residencias. Al presente los residentes no poseen el título de propiedad y es meritorio que se realice un nuevo estudio para determinar las situaciones que han provocado que no se otorguen dichos títulos.

La Comisión de Vivienda del Senado que ~~investigo~~ investigó esta situación, ~~determino~~ determinó en su estudio que el camino destinado a uso público y que da acceso a las residencias pertenece a la Sucesión Hernández. Durante las vistas públicas se mencionó que la Administración de Desarrollo y Mejoras de Vivienda estaba haciendo todas las gestiones pertinentes para entregar los títulos de propiedad en aproximadamente tres meses. El informe de la ~~comisión~~ Comisión se radicó el 17 de noviembre de 2004 y al presente no se han otorgado los títulos de propiedad y conociendo de la propia ponencia de la Administración de Desarrollo y

Mejoras de Vivienda que el camino que da acceso a la comunidad fue asfaltado para ese entonces por la Administración Municipal de Juncos.

Debido a las situaciones antes mencionadas el Senado de Puerto Rico cumpliendo con su responsabilidad ante los ciudadanos, considera prioritario realizar la investigación correspondiente para evaluar las determinaciones que ha ocasionado que la Administración de Desarrollo y Mejoras de Viviendas del Gobierno de Puerto Rico, no ha entregado los títulos de propiedad de los residentes que así lo deseen.

RESUELVESE POR EL SENADO DE PUERTO RICO:

1 Sección 1. - Se ordena a la Comisión de Urbanismo e Infraestructura del Senado de  
2 Puerto Rico, que realice un estudio para conocer la situación actual de los residentes del  
3 barrio Caimito I del municipio de Juncos, con respecto al título de propiedad de los terrenos  
4 donde se localizan sus residencias y del predio que comprende el camino que da acceso a sus  
5 residencias.

6 Sección 2. - La Comisión ~~rendirá~~ deberá rendir un informe con sus hallazgos,  
7 conclusiones y recomendaciones, no más tarde de noventa (90) días después de aprobada esta  
8 Resolución.

9 Sección 3. - Esta Resolución entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.

GOBIERNO DE PUERTO RICO

16<sup>ta</sup> Asamblea  
Legislativa

4<sup>ta</sup> Sesión  
Ordinaria

**SENADO DE PUERTO RICO**

14 de septiembre de 2010

Informe sobre

la R. del S. 838

10 SEP 14 PM 4:23  
SENADO DE PUERTO RICO  
SECRETARIA  
RECIBIDO  
*[Signature]*

**AL SENADO DE PUERTO RICO**

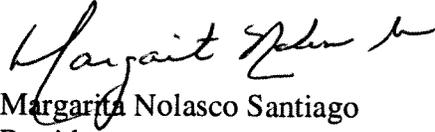
La Comisión de Asuntos Internos, previa consideración, recomienda la aprobación de la Resolución del Senado Núm. 838, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

La R. del S. Núm. 838 propone ordenar a la Comisión de Recreación y Deportes del Senado de Puerto Rico, a realizar una investigación en cuanto a la utilización de los fondos asignados para la construcción de la Escuela Superior del municipio de Aguas Buenas, y el por qué no se ha vislumbrado la construcción de facilidades recreativas ni deportivas dentro de la misma.

Esta Comisión entiende que la realización de la investigación propuesta es razonable; y que presenta una situación que puede ser atendida por la Comisión de Recreación y Deportes del Senado de Puerto Rico, según lo dispuesto en la Sección 13.1 "Funciones y Facultades de las Comisiones Permanentes" del Reglamento del Senado de Puerto Rico.

Por lo antes expresado, la Comisión de Asuntos Internos recomienda la aprobación de la R. del S. Núm. 838, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

Respetuosamente sometido,



Margarita Nolasco Santiago  
Presidenta  
Comisión de Asuntos Internos

*ma*

(ENTIRILLADO ELECTRONICO)  
GOBIERNO DE PUERTO RICO

16<sup>ta</sup>. Asamblea  
Legislativa

3<sup>ra</sup>. Sesión  
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

**R. del. S 838**

11 de enero 2010

Presentado por el Senador *Díaz Hernández*

Referido a :

**RESOLUCIÓN**

Para ordenar a la Comisión de Recreación y Deportes del Senado de Puerto Rico, a realizar una investigación en cuanto a la utilización de los fondos asignados para la construcción de la Escuela Superior del municipio de Aguas Buenas, y el por qué no se ha vislumbrado la construcción de facilidades recreativas ni deportivas dentro de la misma.

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

*mas*  
Es indispensable para el desarrollo de la salud física, mental y emocional de nuestros jóvenes estudiantes, la continua utilización de facilidades recreativas y deportivas como alternativa para el buen uso de su tiempo libre.

Siempre se ha considerado la ~~Reereación~~ recreación y el ~~Deporte~~ deporte como un disuasivo para alejar a nuestros jóvenes de las actividades delictivas que tanto los acechan. Es por esto, que resulta difícil creer ~~el~~ que en el ~~Pueblo~~ pueblo de Aguas Buenas se esté construyendo una escuela que no cuente con dichas facilidades para sus estudiantes.

RESUÉLVESE POR EL SENADO DE PUERTO RICO:

- 1 Sección 1. - Se le Ordena a la Comisión de Recreación y Deportes del Senado de
- 2 Puerto Rico, a que realice una investigación a la Escuela Superior que se encuentra en
- 3 construcción en el municipio de Aguas Buenas y la utilización de fondos designados para su

1 construcción, y el por qué no se proyectan facilidades recreativas y deportivas dentro de la  
2 misma.

*man*  
3 Sección 2. - La Comisión radicará un informe con sus hallazgos, recomendaciones y  
4 posibles soluciones, dentro de los noventa (90) días de aprobada esta resolución.

5 Sección 3. - Esta Resolución entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.

**ORIGINAL**

**GOBIERNO DE PUERTO RICO**

16<sup>ta</sup> Asamblea  
Legislativa

4<sup>ta</sup> Sesión  
Ordinaria

**SENADO DE PUERTO RICO**

20 de septiembre de 2010

Informe sobre

la R. del S. 1251

*[Handwritten Signature]*  
10 SEP 20 PM 3:55  
SENADO DE PUERTO RICO

**AL SENADO DE PUERTO RICO**

La Comisión de Asuntos Internos, previa consideración, recomienda la aprobación de la Resolución del Senado Núm. 1251, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

La R. del S. Núm. 1251 propone ordenar a las Comisiones de Turismo y Cultura; Desarrollo Económico y Planificación; y de Recursos Naturales y Ambientales del Senado de Puerto Rico, a llevar a cabo una investigación exhaustiva en torno a todos los componentes de la industria turística en la isla municipio de Vieques; así como estudiar el potencial de desarrollo económico de la misma; investigar las ayudas de gobierno disponibles; y la protección de sus recursos naturales.

Esta Comisión entiende que la realización de la investigación propuesta es razonable; y que presenta una situación que puede ser atendida por a las Comisiones de Turismo y Cultura; Desarrollo Económico y Planificación; y de Recursos Naturales y Ambientales del Senado de Puerto Rico, según lo dispuesto en la Sección 13.1 "Funciones y Facultades de las Comisiones Permanentes" del Reglamento del Senado de Puerto Rico.

Por lo antes expresado, la Comisión de Asuntos Internos recomienda la aprobación de la R. del S. Núm. 1251, con las enmiendas contenidas en el entrillado electrónico que se acompaña.

*mm*

Respetuosamente sometido,



Margarita Nolasco Santiago

Presidenta

Comisión de Asuntos Internos

**(ENTIRILLADO ELECTRÓNICO)**  
GOBIERNO DE PUERTO RICO

16<sup>ta</sup> Asamblea  
Legislativa

3<sup>ra</sup> Sesión  
Ordinaria

**SENADO DE PUERTO RICO**

**R. del S. 1251**

10 de mayo de 2010

Presentado por la señora *Vázquez Nieves*

*Referido a la*

**RESOLUCION**

Para ordenar a ~~la Comisión~~ las Comisiones de Turismo y Cultura; Desarrollo Económico y Planificación; y de Recursos Naturales y Ambientales del Senado de Puerto Rico, a llevar a cabo una investigación exhaustiva en torno a todos los componentes de la industria turística en la ~~Isla Municipio~~ isla municipio de Vieques; así como estudiar el potencial de desarrollo económico de la misma; investigar las ayudas de gobierno ~~disponible~~ disponibles; y ~~proteger~~ la protección de sus recursos naturales.

**EXPOSICION DE MOTIVOS**

La ~~Isla~~ isla de Vieques, conocida también como la Isla Nena, está localizada a 10 kilómetros al este de Puerto Rico, siendo su ~~Capital~~ capital, Isabel II. Vieques cuenta con innumerables recursos naturales que incluyen una bahía bioluminiscente, playas y variada vida silvestre y marina. Igualmente, son muchos sus atractivos turísticos que van desde fortines históricos, faros y museos. Por tanto, queda evidenciado que Vieques es una delicia y joya turística con potencial de desarrollo ilimitado.

Entre las playas más famosas y frecuentadas en Vieques se encuentra: Sun Bay, Playa La Chiva o Blue Beach, Playa Escondida, La Plata, Esperanza, Media Luna, Playa Grande, Playa Navío, entre y otras.

Un atractivo cultural e histórico de Vieques lo es el Fortín Conde de Mirasol, ubicado en el poblado Isabel II, de donde se puede apreciar a Puerto Rico, Culebra, el poblado Isabel II y la

Isla Saint Thomas. Igualmente, se encuentra el Faro de Punta Mulas, también ubicado en Isabel II. El mismo fue construido en el año 1895 con el propósito de facilitar la entrada de embarcaciones al puerto.

Debido al gran potencial con el que cuenta Vieques, el Gobierno de Puerto Rico debe auscultar las posibilidades de desarrollo de su industria turística, con el propósito de que la economía en dicha Isla Municipio progrese a la altura de lo que se merece.

La presente investigación tiene como propósito identificar recursos para potenciar a la Isla isla de Vieques y sus residentes, de manera que la industria turística que envuelve a dicho Municipio, aflore, se contribuya al desarrollo económico, a la vez que se proteja a la vida silvestre y marina.

RESUELVESE POR EL SENADO DE PUERTO RICO:

- 1 Sección 1. - Se ordena a ~~la Comisión~~ las Comisiones de Turismo y Cultura; Desarrollo  
2 Económico y Planificación; y de Recursos Naturales y Ambientales del Senado de Puerto  
3 Rico, a llevar a cabo una investigación exhaustiva en torno a todos los componentes de la  
4 industria turística en la ~~Isla Municipio~~ isla municipio de Vieques; así como estudiar el  
5 potencial de desarrollo económico de la misma; investigar las ayudas de gobierno ~~disponible~~  
6 disponibles; y ~~proteger~~ la protección de sus recursos naturales.
- 7 Sección 2. - ~~La Comisión rendirá~~ Las Comisiones deberán rendir un informe que  
8 incluya sus hallazgos, conclusiones y recomendaciones, dentro de un período de noventa (90)  
9 días, después de aprobada esta Resolución.
- 10 Sección 3. - Esta ~~resolución~~ Resolución entrará en vigor inmediatamente después  
11 de su aprobación.

GOBIERNO DE PUERTO RICO

ORIGINAL

16<sup>ta</sup> Asamblea  
Legislativa

4<sup>ta</sup> Sesión  
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

20 de septiembre de 2010

Informe sobre

la R. del S. 1252

10 SEP 20 PM 3:59  
SENADO DE PUERTO RICO

AL SENADO DE PUERTO RICO

*mm*  
La Comisión de Asuntos Internos, previa consideración, recomienda la aprobación de la Resolución del Senado Núm. 1252, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

La R. del S. Núm. 1252 propone ordenar a las Comisiones de Turismo y Cultura; Desarrollo Económico y Planificación; y de Recursos Naturales y Ambientales del Senado de Puerto Rico, a llevar a cabo una investigación exhaustiva en torno al estado actual de las facilidades y atractivos turísticos que tiene la isla municipio de Culebra; estudiar y analizar el potencial de desarrollo económico; investigar las ayudas de gobierno disponibles; así como también, estudiar la debida protección que merecen sus recursos naturales, los cuales son para el disfrute de todos.

Esta Comisión entiende que la realización de la investigación propuesta es razonable; y que presenta una situación que puede ser atendida por a las Comisiones de Turismo y Cultura; Desarrollo Económico y Planificación; y de Recursos Naturales y Ambientales del Senado de Puerto Rico, según lo dispuesto en la Sección 13.1 "Funciones y Facultades de las Comisiones Permanentes" del Reglamento del Senado de Puerto Rico.

Por lo antes expresado, la Comisión de Asuntos Internos recomienda la aprobación de la R. del S. Núm. 1252, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

Respetuosamente sometido,



Margarita Nolasco Santiago  
Presidenta  
Comisión de Asuntos Internos

(ENTIRILLADO ELECTRÓNICO)  
GOBIERNO DE PUERTO RICO

16<sup>ta</sup> Asamblea  
Legislativa

3<sup>ra</sup> Sesión  
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

**R. del S. 1252**

10 de mayo de 2010

Presentado por la señora *Vázquez Nieves*

*Referido a la*

**RESOLUCIÓN**

Para ordenar a ~~la Comisión~~ las Comisiones de Turismo y Cultura; Desarrollo Económico y Planificación; y de Recursos Naturales y Ambientales del Senado de Puerto Rico, a llevar a cabo una investigación exhaustiva en torno al estado actual de las facilidades y atractivos turísticos que tiene la ~~Isla Municipio~~ isla municipio de Culebra; estudiar y analizar el potencial de desarrollo económico; investigar las ayudas de gobierno disponibles; así como también, estudiar la debida protección que merecen sus recursos naturales, los cuales son para el disfrute de todos.

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

*me*  
La ~~Isla Municipio~~ isla municipio de Culebra es uno de los destinos predilectos para los turistas locales y extranjeros. Dicho Municipio, cuenta con algunas de las playas más hermosas del planeta, siendo la más famosa Playa Flamenco. La vida marina y silvestre de Culebra es una muy rica y variada, lo que la hace única y especial. Culebra está localizada a diez kilómetros al este de Puerto Rico y a nueve millas al norte de la Isla ~~Municipio~~ municipio de Vieques. Su capital es Dewey.

La Isla Chiquita como también se le conoce, cuenta con diversas reservas naturales con el propósito de proteger diversas especies de aves, animales terrestres y la vida marina. Estos son vigilados por autoridades federales y estatales, de manera que dichas especies puedan reproducirse y llevar una vida tranquila.

Culebra en esencia, es un pequeño archipiélago que consiste de la Isla mayor y veintitrés pequeñas islas o cayos. Los cuatro cayos más grandes son: Culebrita, Cayo Norte, Cayo Luis Peña y Cayo Lobo. Las islas más pequeñas incluyen Cayo Ballena, Cayo Geniqui, Arrecife Culebrita, Las Hermanas, El Mono, Cayo Lobito, Cayo Botijuela, Alcarraza, Los Gemelos y Piedra Steven.

No obstante a lo anterior, es una triste realidad que, en ocasiones, no todos observan y se preocupan por mantener el medioambiente, las bellezas y los recursos naturales que se encuentran al alcance y disfrute de todos en la ~~Isla Municipio~~ isla municipio de Culebra. Si se afecta Culebra y su medio ambiente, se afecta todo Puerto Rico.

Es por eso que la presente investigación se centra en promover la preservación de las bellezas naturales de Culebra como uno de los principales destinos turísticos en el mundo, identificar los recursos necesarios para cumplir con dicho propósito y su desarrollo, así como proteger la vida marina y silvestre de la Isla Municipio.

RESUELVESE POR EL SENADO DE PUERTO RICO:

1 Sección 1. - Se ordena a ~~la Comisión~~ las Comisiones de Turismo y Cultura; Desarrollo  
 2 Económico y Planificación; y de Recursos Naturales y Ambientales del Senado de Puerto  
 3 Rico, a llevar a cabo una investigación exhaustiva en torno al estado actual de las facilidades  
 4 y atractivos turísticos que tiene la ~~Isla Municipio~~ isla municipio de Culebra; estudiar y  
 5 analizar el potencial de desarrollo económico; investigar las ayudas de gobierno disponibles;  
 6 así como también, estudiar la debida protección que merecen sus recursos naturales, los  
 7 cuales son para el disfrute de todos.

8 Sección 2.- ~~La Comisión rendirá~~ Las Comisiones deberán rendir un informe que incluya  
 9 sus hallazgos, conclusiones y recomendaciones, dentro de un período de noventa (90) días,  
 10 después de aprobada esta Resolución.

11 Sección 3. - Esta ~~resolución~~ Resolución entrará en vigor inmediatamente después de su  
 12 aprobación.

# ORIGINAL

GOBIERNO DE PUERTO RICO

16<sup>ta</sup> Asamblea  
Legislativa

4<sup>ta</sup> Sesión  
Ordinaria

## SENADO DE PUERTO RICO

*13 of 13*  
10 de septiembre de 2010

Informe sobre  
la R. del S. 1410

RECIBIDO  
SENADO DE PUERTO RICO  
SECRETARIA  
2010 SEP 13 AM 10:05

### AL SENADO DE PUERTO RICO

*7/10*  
La Comisión de Asuntos Internos, previa consideración, recomienda la aprobación de la Resolución del Senado Núm. 1410, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

La R. del S. Núm. 1410 propone ordenar a las Comisiones de lo Jurídico Civil; de Gobierno; y de Hacienda del Senado de Puerto Rico, a realizar una investigación en torno a las actuaciones del ex Secretario de Transportación y Obras Públicas, Ing. Gabriel Alcaraz Emanuelli, del ex Secretario de Hacienda, Lcdo. Juan Carlos Méndez Torres y del ex Secretario de Justicia, Lcdo. Roberto Sánchez Ramos, al validar y cobrar ilegalmente un aumento en los derechos anuales de automóviles de lujo sin autorización de la Asamblea Legislativa y de forma ultra vires, según la opinión emitida el 16 de junio de 2010 por el Tribunal Supremo de Puerto Rico en el caso Ismael Herrero, Jr. v. Hon. Gabriel Alcaraz Emmanuelli, Secretario de Transportación y Obras Públicas, 2010 TSPR 95.

Esta Comisión entiende que la realización de la investigación propuesta es razonable; y que presenta una situación que puede ser atendida por las Comisiones de lo Jurídico Civil; de Gobierno; y de Hacienda del Senado de Puerto Rico, según lo dispuesto en la Sección 13.1 "Funciones y Facultades de las Comisiones Permanentes" del Reglamento del Senado de Puerto Rico.

Por lo antes expresado, la Comisión de Asuntos Internos recomienda la aprobación de la R. del S. Núm. 1410, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

Respetuosamente sometido,

  
Margarita Nolasco Santiago  
Presidenta  
Comisión de Asuntos Internos

*mm*

**(ENTIRILLADO ELECTRÓNICO)**  
**GOBIERNO DE PUERTO RICO**

16<sup>ta</sup> Asamblea  
Legislativa

3<sup>ra</sup> Sesión  
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

**R. del S. 1410**

29 de junio de 2010

Presentada por el señor *Rivera Schatz* y la señora *Burgos Andújar*

*Referida a*

**RESOLUCIÓN**

 Para ordenar a las Comisiones de lo Jurídico Civil; de Gobierno; y de Hacienda del Senado de Puerto Rico, a realizar una investigación en torno a las actuaciones del ex Secretario de Transportación y Obras Públicas, Ing. Gabriel Alcaraz Emanuelli, del ex Secretario de Hacienda, Lcdo. Juan Carlos Méndez Torres y del ex Secretario de Justicia, Lcdo. Roberto Sánchez Ramos, al validar y cobrar ilegalmente un aumento en los derechos anuales de automóviles de lujo sin autorización de la Asamblea Legislativa y de forma ultra vires, según la opinión emitida el 16 de junio de 2010 por el Tribunal Supremo de Puerto Rico en el caso Ismael Herrero, Jr. v. Hon. Gabriel Alcaraz Emmanuelli, Secretario de Transportación y Obras Públicas, 2010 TSPR 95; ~~y para otros fines.~~

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

Durante el año fiscal 2005-2006, la ~~administración~~ Administración del entonces Gobernador Hon. Aníbal Acevedo Vilá envió a la Cámara de Representantes una serie de medidas que alegadamente perseguían incrementar los recaudos del erario. Entre éstas, se incluyó el Proyecto de la Cámara de Representantes Núm. 1578 (P. de la C. 1578), el cual luego se convirtió en la Ley Núm. 42 de 1 de agosto de 2005. La Ley Núm. 42, *supra*, enmendó la Ley Núm. 22 de 7 de enero de 2000, según enmendada, conocida como, “Ley de Vehículos y Tránsito de Puerto Rico de 2000”, a los fines de aumentar los derechos anuales que debían pagar los automóviles de lujo. Dicha pieza legislativa definió los automóviles de lujo como todo aquel automóvil con un precio de venta de cuarenta mil dólares (\$40,000) o más, el cual se utilizará

para uso privado. Dicha definición se incorporó a los fines de implementar en el esquema de cobro escalonado de derechos que dependía del valor del vehículo y del año de fabricación.

En relación con la efectividad y vigencia de la Ley Núm. 42, *supra*, el P. de la C. 1578 originalmente establecía que ésta entraría en vigor el 1 de julio de 2005. Luego del ~~proyecto~~ Proyecto sufrir varias enmiendas, el texto final aprobado por ambas ~~eámaras~~ Cámaras, indicaba en su artículo 6 que:

“Esta Ley entrará en vigor el ~~1º~~ 1º de julio de 2005 y su efectividad estará sujeta a que se convierta en Ley la Resolución Conjunta Núm. 445 de la Cámara de Representantes sobre el Presupuesto General para el año fiscal 2005-2006. La vigencia de esta Ley se extenderá hasta el 30 de junio de 2007.”

Este texto fue el aprobado por el entonces Gobernador Acevedo Vilá, convirtiéndose así en la Ley Núm. 42 de 2005. Por otro lado, el Gobernador haciendo uso de su facultad constitucional, le impartió un veto de bolsillo a la Resolución Conjunta de la Cámara de Representantes Núm. 445 sobre el Presupuesto General para el año fiscal 2005-2006.

Ante este cuadro, tanto el ex Secretario de Transportación y Obras Públicas, Ing. Gabriel Alcaraz Emanuelli, como el ex Secretario de Hacienda, Lcdo. Juan Carlos Méndez Torres, solicitaron al entonces Secretario de Justicia, Lcdo. Roberto Sánchez Ramos, una opinión legal sobre si tenían el deber en ley de cobrar los derechos anuales adicionales establecidos por la Ley Núm. 42, *supra*, a los automóviles de lujo. El Lcdo. Sánchez Ramos, mediante misivas de 19 de junio y de 7 de diciembre de 2006, respondió en la afirmativa, indicándole a ambos titulares que tenían el deber ministerial de hacer cumplir la Ley Núm. 42, *supra*, desde el ~~1º~~ 1º de julio de 2005, fecha de su vigencia. Explicó que la cláusula que condicionaba la efectividad de ésta a la aprobación de la Resolución Conjunta del Presupuesto General era nula por ser inconstitucional, por lo que la ~~ley~~ Ley advino efectiva desde la fecha de su vigencia. Conforme a dicha directriz, tanto el Departamento de Transportación y Obras Públicas como el Departamento de Hacienda comenzaron el cobro de los derechos adicionales. Como resultado de lo anterior, varios

contribuyentes propietarios de automóviles de lujo presentaron sendos recursos ante los tribunales.

Así las cosas, el pasado 16 de junio de 2010 el Honorable Tribunal Supremo de Puerto Rico invalidó el impuesto aplicado desde el año 2005 a los dueños de los automóviles de lujo, confirmando la decisión del Tribunal de Apelaciones y de Primera Instancia, reafirmando así que la actuación de los secretarios del Departamento de Hacienda y del Departamento de Transportación y Obras Públicas bajo la gobernación del Hon. Aníbal Acevedo Vilá, fue *ultra vires*, porque se impuso un arbitrio adicional a los “autos de lujo” sin contar con el aval de la Asamblea Legislativa de Puerto Rico. Conscientes de la situación fiscal por la cual atraviesa el Gobierno de Puerto Rico, el ~~honorable~~ Honorable Tribunal Supremo no impuso la devolución inmediata del dinero a los contribuyentes sino que dejó la determinación del cuándo y cómo se devolverán los fondos al Gobierno, devolviendo el caso al foro de Primera Instancia para que pueda diseñar un remedio que permita restituir a los contribuyentes su dinero y, a la vez, no se perjudique el erario.

Por los planteamientos antes esbozados se entiende indispensable que a través de esta Resolución, el Senado de Puerto Rico, realice una investigación en torno a las actuaciones del ex Secretario de Transportación y Obras Públicas, Ing. Gabriel Alcaraz Emanuelli, del ex Secretario de Hacienda, Lcdo. Juan Carlos Méndez Torres y del ex Secretario de Justicia, Lcdo. Roberto Sánchez Ramos, las cuales han sido consideradas *ultra vires*, por el Honorable Tribunal Supremo de Puerto Rico, a los fines de identificar medidas correctivas y aquellas acciones administrativas y legislativas que sean necesarias y convenientes a la luz de la opinión emitida el 16 de junio de 2010 por el Tribunal Supremo de Puerto Rico en el caso Ismael Herrero, Jr. v. Hon. Gabriel Alcaraz Emmanuelli, Secretario de Transportación y Obras Públicas 2010 TSPR 10.

RESUELVESE POR EL SENADO DE PUERTO RICO:

- 1 Sección 1. - Se ordena a las Comisiones de lo Jurídico Civil; de Gobierno; y de
- 2 Hacienda del Senado de Puerto Rico, a realizar una investigación en torno a las actuaciones
- 3 del ex Secretario de Transportación y Obras Públicas, Ing. Gabriel Alcaraz Emanuelli, del ex
- 4 Secretario de Hacienda, Lcdo. Juan Carlos Méndez Torres y del ex Secretario de Justicia,
- 5 Lcdo. Roberto Sánchez Ramos, al validar y cobrar ilegalmente un aumento en los derechos

1 anuales de automóviles de lujo sin autorización de la Asamblea Legislativa y de forma ~~ultra~~  
2 ~~vires~~ ultra vires, según la opinión emitida el 16 de junio de 2010 por el Tribunal Supremo de  
3 Puerto Rico en el caso Ismael Herrero, Jr. v. Hon. Gabriel Alcaraz Emmanuelli, Secretario de  
4 Transportación y Obras Públicas, 2010 TSPR 95; ~~y para otros fines.~~

5        Sección 2. - Las ~~comisiones~~ Comisiones deberán someter al Senado de Puerto Rico  
6 un informe con sus hallazgos, conclusiones y aquellas recomendaciones que estimen  
7 pertinentes, incluyendo las acciones legislativas que deban adoptarse con relación al asunto  
8 objeto de este estudio, dentro de los noventa (90) días, después de aprobarse esta Resolución.

9        Sección 3. - Esta Resolución comenzará a regir inmediatamente después de su  
10 aprobación.